



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR  
OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE N°02734-2015-0-  
0501-JR-CI-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO – HUAMANGA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**DURAND SOSA, REYDER**  
**ORCID: 0000-0001-8215-2750**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Durand Sosa, Reyder

ORCID: 0000-0001-8215-2750

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**PRESIDENTE**

---

**MGTR. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL**

**MIEMBRO**

---

**MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**MIEMBRO**

---

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A MIS MAESTROS:**

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional y en la elaboración de mi tesis.

### **A MIS HIJOS:**

Por brindarme su confianza, compañía, y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

## **RESUMEN**

Esta presente investigación se dedica a la calidad de sentencias emitidas por la corte de Justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, en términos para analizar la redacción de sentencia emitidas por los magistrados, lo que no hace llegar a crear el siguiente caso: ¿Cual es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente 02734-2015-0-0501-jr-ci-02; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020?. Para luego de haberse obtenido como objetivo general, el determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia de Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2020. Siendo este informe final de un diseño de investigación no experimental, utilizando técnicas e instrumentos de resolución de datos el análisis documental y el instrumento la ficha de registros y planteando una hipótesis basada al análisis que previamente realizamos en el proyecto de investigación la cual mencionaba ser de calidad Alta. Se concluyo que la calidad de sentencias de primera y segunda, son de rango alta y alta respectivamente.

**Palabras Clave:** calidad, desalojo, derechos, pensión, precario, proceso, sentencias.

## ABSTRACT

This investigation is devoted to the quality of judgments issued by the supreme court of Justice of the Judicial District of Ayacucho, in terms of analyzing the drafting of sentences issued by the magistrates, which does not create the following case: What is the quality of judgments of first and second instance, on the subject of Eviction by precarious occupant, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 02734-2015-0-0501-jr-ci-02, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2020?. In order to have obtained as a general objective, the quality of judgments of first and second instance, on the matter of Eviction by Precario Occupier, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 02734-2015-0-0501-jr-ci-02, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2020. This final report being a non-experimental research design, using data resolution techniques and instruments, the documentary analysis and the instrument is the record sheet and raising a hypothesis based on the analysis we previously carried out in the research project which mentioned being of high quality. It is concluded that the quality of judgments in the first and second instance file, on the subject of Eviction by Precarious Occupant, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 02734-2015-0-0501-jr-ci-02, of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2020, are of high and high rank respectively.

**Keywords:** quality, eviction, rights, pension, precarious, process, judgments.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
índice cuadros de resultados .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
2.1. Antecedentes .....	12
2.1.1. Investigaciones libres.....	12
2.1.2. Investigaciones de línea .....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	20
2.2.1. Marco sustantivo legal sobre desalojo por ocupante precario.....	20
2.2.1.1. Posesión precaria.....	26
2.2.1.2. Marco procesal adjetivo de desalojo por ocupante precario en el Perú ....	28
2.2.1.2.1. Acción .....	30
2.2.1.2.2. Características del derecho de acción.....	31
2.2.1.2.3. Jurisdicción.....	32
2.2.1.2.4. La competencia .....	33
2.2.1.2.5. El proceso .....	36

2.2.1.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	36
2.2.1.2.7. Los sujetos del proceso .....	37
2.2.1.2.7.1. El juez.....	37
2.2.1.2.7.2. La parte procesal .....	37
2.2.1.2.7.3. El demandante .....	39
2.2.1.2.7.4. El demandado.....	39
2.2.1.2.8. El procedimiento de la demanda y la contestación de la demanda .....	40
2.2.1.2.8.1. La demanda .....	40
2.2.1.2.8.2. Contestación de demanda.....	40
2.2.1.2.8.3. .... Marco jurídico de la demanda y la contestación de la demanda.	41
2.2.1.2.9. Los medios de prueba.....	42
2.2.1.2.10. Clases de resoluciones .....	49
2.2.1.2.10.1. El decreto.....	49
2.2.1.2.10.2. El auto .....	49
2.2.1.2.10.3. La sentencia.....	50
2.2.1.2.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	52
2.2.1.2.11.1. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	52
2.2.1.2.11.2. .... Clasificación en los medios impugnatorios en el proceso civil	53
2.2.1.2.11.2.1. El recurso de reposición.....	53
2.2.1.2.11.2.2. El recurso de apelación.....	53
2.2.1.2.11.2.3. El recurso de casación.....	54

2.2.1.2.11.2.4.	El recurso de queja.....	55
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	56
III.	METODOLOGÍA .....	58
3.1.	Tipo de investigación.....	58
3.2.	Nivel de la investigación.....	59
3.3.	Diseño de la investigación .....	60
3.4.	Universo y muestra .....	60
3.5.	Definición y operacionalización de variable .....	61
3.5.1.	Definición de la variable.....	61
3.5.2.	Operacionalización de la variable.....	62
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	62
3.7.	Plan de análisis.....	63
3.8.	Matriz de consistencia .....	64
3.9.	Principios éticos.....	67
IV.	RESULTADOS.....	69
4.1.	RESULTADOS .....	69
5.2.	Análisis de resultados.....	163
V.	CONCLUSIONES .....	177
	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	179
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	180
	ANEXOS .....	183

Anexo 01: recolección de datos .....	184
Anexo 02: cuadro de operacionalización de la variable .....	202
Anexo 03: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	210
Anexo 04: sentencias de primera y segunda instancia.....	227
Anexo 05: declaración de compromiso ético.....	241

## **Índice cuadros de resultados**

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva. .... 69

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa..... 77

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive..... 102

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva. .... 111

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa..... 125

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive..... 143

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia. .... 154

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. .... 159

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta informe final se motiva para establecer la calidad de sentencias de primera y segunda instancias del proceso judicial en el ámbito del proceso por desalojo por ocupante precario correspondiente al expediente N°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito de Judicial de Ayacucho – Huamanga 2020.

### **Desde el punto de vista del contexto Internacional**

Dentro del contexto actual de globalización, libre mercado, avances tecnológicos y/o profundización de la democracia, la reforma del Poder Judicial en Costa Rica ha tenido muy claro qué sistemas legales modernos y eficientes son necesarios para el desarrollo económico y para la democracia. Es claro que el desarrollo económico es imposible sin garantías legales. Es indispensable un sistema judicial eficiente, con reglas claras, precisas y flexibles que permitan realizar las transacciones económicas dentro de un ambiente de confianza. Es así pues recordemos, que todas las actividades que lleva a cabo un país en su proceso de desarrollo están sustentadas en las leyes y en su correcta aplicación. Por lo tanto, es crucial contar con instituciones legales que faciliten el desarrollo de las actividades que en el mundo moderno se requieren. Asimismo, se necesitan jueces y abogados capacitados en estas nuevas exigencias del sistema judicial, capaces de darle vigencia y así lograr que este facilite el desarrollo y no lo obstruya tal y como se le ha percibido en el ámbito empresarial.

Es así como tomamos como caso, el país de costa rica, el doctor GARCIA MEJIA L. (1997) , menciona lo siguiente:

En Costa Rica la reforma partió ante la realidad que desde hace más de una década se había venido percibiendo de un sistema judicial muy lento, cuya imagen se había venido deteriorando junto con la confianza de las personas en él. Por ejemplo, un juicio ordinario civil podía durar hasta doce años en resolverse, uno penal hasta seis o más y un sucesorio más de veinte. Ante la evidencia de que algo andaba mal en el sistema, el país emprendió una serie de reformas tendientes a modernizar el sector justicia en Costa Rica. Dado que el problema de la «justicia» no es privativo del poder judicial, se ha constituido desde 1985 la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. GARCIA L. (1997)

**Desde el punto de vista del en el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

En el ámbito nacional, diversos autores nos da su apreciación respecto al tema de investigación sobre la administración de Justicia; por lo cual el doctor Bermudez Valdivia (2009), hace un análisis respecto:

Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado

(38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

Bermudez Valdivia L. (pág. 56)

Gaceta Jurídica y La Ley han hecho un reciente estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del “plazo oficial”, que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses. En este contexto, plazo razonable, tutela efectiva y tutela urgente suenan a una broma de mal gusto. Las razones que se han detectado en ese estudio, y que explicarían tal estado de cosas son de diferente índole: (1) demora en el envío de las notificaciones; (2) demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; (3) cambio de jueces; (4) suspensión de juzgados y tribunales; (5) actos dilatorios de los abogados; (6) excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; (7) huelga del Poder Judicial; (8) ausencia de jueces en la tarde. No podemos menos que coincidir con los resultados de ese estudio. Sin embargo, al día de hoy podríamos sostener que una de esas causas está siendo superada, pues las notificaciones tradicionales por cédulas remitidas por correo ordinario se están reemplazando por el sistema de notificaciones electrónicas, cambio que es impulsado desde la presidencia de la Corte Suprema, y que cabe felicitar. Sin perjuicio de ello, las otras causas detectadas subsisten e, incluso, se han

acentuado, lo que amerita una severa crítica, pues siendo conocidas no se sabe de ningún trabajo institucional para superarlas. Un análisis somero respecto de alguna de ellas nos permite afirmar lo que sigue: la mala fe de los abogados es una verdad de Perogrullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción. Ramírez,N. pág. 215

### **¿Cuánto demoran los procesos de prescripción adquisitiva de Dominio, desalojo y de ejecución de garantías?**

Ante esta interrogante , el doctor Ordoñez L. (2017), menciona lo siguiente:

Los procesos de desalojo por ocupación precaria duran, en promedio, 4 años y 3 meses, esto es, 46 meses más que el plazo previsto en la norma. Por su parte, los procesos de ejecución de garantías duran 4 años y 6 meses, es decir, 49 meses más que el plazo legal. En efecto, considerando los plazos previstos en el Código Procesal Civil para los procesos sumarísimos y de ejecución, tenemos que los procesos de desalojo por ocupación precaria y de ejecución de las garantías hipotecarias deberían finalizar en solo cinco meses. Este tiempo incluye el inicio del proceso, la emisión de la sentencia de primera instancia, la sentencia de vista y la sentencia en casación emitida por la Corte Suprema, con lo cual la decisión adquiere estatus de cosa juzgada. No obstante, las diferencias entre el plazo legal y el plazo real son mayores si sumamos el tiempo que demora ejecutar la sentencia. Esto es, para lograr el lanzamiento del ocupante precario o lograr el remate del bien y el pago efectivo al acreedor, luego de la sentencia consentida o ejecutoriada, se requiere un plazo adicional de aproximadamente año y medio. (Ordoñez, 2017, pág. 89)

### **¿Cuáles son los factores que motivan la demora de los procesos judiciales?**

Para esta pregunta, el análisis del doctor BARKER, J. (2006), menciona lo siguiente:

El 38% de abogados considera que el principal factor de la demora de los procesos judiciales es la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el Estado. Un 27% consideró el envío de las notificaciones y cargos de recepción como el segundo gran factor de esta demora. La encuesta

realizada a un grupo representativo de abogados también revela otros factores que motivan la demora de los procesos: la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%). Barker R. (2006)

¿Cuántos días al año los trabajadores del Poder Judicial están en huelga?

Para esta pregunta, el doctor Bermudez Valdivia (2009), nuevamente hace su apoyo mencionando lo siguiente:

En los últimos 5 años los trabajadores judiciales no han trabajado 103 días hábiles. Esto quiere decir que, en promedio, 20.6 días al año no se laboran en el Poder Judicial por motivo de huelga judicial. Si consideramos que en un mes calendario hay 22 días hábiles, podemos decir que estos 103 días equivalen a más de 4.68 meses. Estos días de huelga, sumados a las vacaciones judiciales que se programan en los meses de febrero y marzo de cada año, nos dan como resultado que por año el Poder Judicial funcione a toda su capacidad solo 10 meses y medio.

Asimismo, también comenta el doctor Ordoñez M. (2017), lo siguiente:

Considero que la primera dificultad con que nos encontramos al hablar de reforma judicial en el Perú es que, no obstante que el tema mantiene especial interés en la comunidad jurídica (profesional y académica), en ciertos sectores políticos y en la propia opinión pública, lo cierto es que este término ha adquirido relativa ambigüedad, ha sufrido alguna devaluación y hasta desprestigio. Es por ello que la reforma judicial sigue siendo una tarea pendiente o, cuando menos, una tarea inconclusa en nuestro país. Amplios sectores de la sociedad y muchos buenos magistrados y ex magistrados aguardan con expectativa o han luchado por su desarrollo, pero en una perspectiva que tienda a fortalecer la institucionalidad, la autonomía e independencia del sistema judicial, la seguridad jurídica, la confianza en la calidad y justicia de las resoluciones judiciales. Ordoñez L. 2017)

**Desde el punto de vista en el ámbito local:**

A nivel de nuestra región de Ayacucho podemos un gran número de problemas al momento de desarrollarse un proceso se civil como en este caso o penal.

En nuestro caso podemos mencionar como:

Las demandas contra el Estado son, casi siempre, masivas, en muchos casos por temas que se repiten como las que se interponen contra la ONP por personas jubiladas en busca de la protección de sus intereses vulnerados. El Estado no asume su responsabilidad para evitar que se presenten nuevas demandas. Ya el Tribunal Constitucional impuso sanciones a este organismo, pues pese a existir precedente vinculante y doctrina jurisprudencial en ciertas materias dicha entidad seguía actuando de espaldas a sus decisiones, sobresaturando abusivamente la carga procesal de diferentes órganos del sistema judicial. Lo grave es que el Estado tiene el privilegio de litigar sin costas, lo cual se convierte en un aliciente perverso, pues la política de la Administración Pública es que hay que demandar por todo e impugnar todo, sin detenerse a sopesar el efecto de tamaña arbitrariedad. A todo esto se suma el hecho de que el Estado no haya regulado oportunamente procesos especiales que permitan atender en un solo trámite procesal multitud de reclamaciones individuales de esencia similar, como es el caso de los llamados procesos colectivos, los que permitirían litigar en un solo procedimiento las miles de reclamaciones que nacen de los mismos hechos. En el caso de la ONP, la defensa del consumidor o del medio ambiente, entre otros, aliviarían la enorme carga procesal que se genera al respecto. Hay que repensar la justicia contencioso-administrativa.

Las demandas contra el Estado son, casi siempre, masivas, en muchos casos por temas que se repiten como las que se interponen contra la ONP por personas jubiladas en busca de la protección de sus intereses vulnerados. El Estado no asume su

responsabilidad para evitar que se presenten nuevas demandas. Ya el Tribunal Constitucional impuso sanciones a este organismo, pues pese a existir precedente vinculante y doctrina jurisprudencial en ciertas materias dicha entidad seguía actuando de espaldas a sus decisiones, sobresaturando abusivamente la carga procesal de diferentes órganos del sistema judicial. Lo grave es que el Estado tiene el privilegio de litigar sin costas, lo cual se convierte en un aliciente perverso, pues la política de la Administración Pública es que hay que demandar por todo e impugnar todo, sin detenerse a sopesar el efecto de tamaña arbitrariedad.

Ante todo, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

Los procesos judiciales son complejos o sencillos, según la mayor o menor dificultad de la materia controvertida. En muchos casos, el ordenamiento jurídico reconoce que existen pretensiones simples, que deben resolverse en forma rápida, como en el caso de los conflictos entre propietarios y arrendatarios”.

“El hombre requiere bienes para su subsistencia, y entre ellos se encuentra la vivienda, que es necesidad esencial para la vida, junto con la alimentación y el vestido. Recientemente el papa francisco ha señalado correctamente que toda persona tiene derecho a un mínimo existencial que le permita ejercer su dignidad y libertad, entre los que se comprende tal techo, trabajo y tierra. No es casualidad, por tanto, que uno de los derechos humanos sociales lo constituye el de la vivienda adecuada (art.11.1. pacto internacional de derechos sociales, económicos y culturales), razón por el cual, en vista a su importancia, las Naciones Unidas ha establecido una relatoría temática”.

“En buena cuenta, la vivienda se disfruta, en forma legítima, ora por contrato compraventa, ora por contrato de arrendamiento, es decir, o se adquiere la propiedad o se obtiene de uso temporal, por lo que no hay más alternativas reales, salvo formulas ilegales. Por tal motivo el arrendamiento es uno de los actos más comunes de la realidad económica, aun cuando en el Perú se llega al 7% de ocupación con el mecanismo, lo que implica uno de los promedios más bajos de Latinoamérica, explicado por el alto porcentaje de ciudadanos que se encuentran en situaciones de poseedores de facto, sin título, invasores o con títulos defectuosos, o simple constancia de posesión. No obstante, la relevancia de arrendamiento es, igualmente, de primer orden, pues agrupa a todas las personas que acaban de independizarse de la casa paterna, o que han fundado su familia, o que por problemas económicos permanentes o coyunturales no tienen acceso a la propiedad, o fundamentalmente los que carecen de interés por la misma, o que se dedican a diversas actividades industriales, comerciales, agrarias o de cualquier contenido económico y/o empresarial”.

“En tal contexto, la recurrencia del arrendamiento, y su rápida rotación (normalmente, los contratos son anuales), hace que los conflictos también puedan ser frecuentes, por lo que necesitan de una rápida solución, justificada por varios motivos: a) defensa del poseedor mediato que requiere la evolución del bien, que normalmente es el propietario; b) fomentar la celebración del arrendamiento para contar con unos mecanismos más barato del acceso a la vivienda, y, con ello, permitir el disfrute de un bien esencial para la vida; c) dilucidar conflictos de poca monta y escasa complejidad, de manera rápida”.

“Por tanto, los sistemas jurídicos han diseñado procesos judiciales rápidos y simples, con el fin de solucionar los conflictos entre arrendadores y arrendatarios, bajo

la premisa de que el problema jurídico involucrado carece de complejidad. En efecto normalmente, el arrendatario constituye por vencimiento de plazo o por falta de pago, lo cual exige, lo cual exige un mínimo debate probatorio, por tanto, una vez interpuesta la demanda, por uno y otro motivo, el arrendatario tendrá que exhibir la prorroga documentada del plazo o los recibos de pago para neutralizar la pretensión. La falta de esta prueba de contradicción, de facilísima evaluación, hace que la demanda tenga que ser estimada”.

### **ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, correspondientes al expediente N°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, según los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2020?

### **OBJETIVOS GENERALES**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en los argumentos de recurso y las consideraciones.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020

El presente informe final de investigación basándonos en el análisis del problema podemos mencionar que este informe investigación se ha de justificar en base a la búsqueda de una justicia, de una justicia que a veces la sociedad misma lo critica, puesto que es tildado de mediocre o de corrupta; y todo en base a que lo producen judiciales no son satisfactorios para las partes del proceso, para lo cual mi persona como autor de este informe investigación está determinado a que se puede cambiar esto en el futuro.

Al finalizar este informe, se ha de plantear la **metodología** a usar en este informe la cual pertenece: un tipo de investigación de nivel básico, un diseño de investigación determinada comuna experimental, transversal y retrospectivo, donde se presenta un nivel de investigación de formar explicativa y descriptiva; donde se planteará la población y muestra de este informe , consecuentemente se ha de plantear un matriz de consistencia donde se ha de resumir todo el informe en un cuadro. También se ha de plantear una **hipótesis** para este informe de investigación, la cual será basada desde los objetivos y al planteamiento del problema.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones Libres

Como podemos observar en los siguientes antecedentes autores hacen una definición sobre cómo en diferentes países la justicia o la administración de justicia me siempre ser la mejor.

**Márquez(2014).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 00441-2008-0-3004-JM-CI-01, distrito judicial de Villa El Salvador Lima - 2014(Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima, menciona que: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00441-2008, Distrito Judicial de Villa El Salvador Lima-Perú.2014.Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis del contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Otiniano (2014).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 72-34-1994, del distrito judicial de Ancash - Chimbote, 2014(Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote. Menciona que:

“...La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 72 – 34 – 1994 del Distrito Judicial de Ancash, Chimbote. 2014. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente...”.

**Plasencia (2017),** presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “...*la tutela jurisdiccional del poseedor de un inmueble frente a la demanda de reivindicación y desalojo por ocupación precaria*, Trujillo –Perú. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis conformada por todos los casos de reivindicación y desalojo por ocupación precaria en los cuales se ha iniciado un proceso paralelo por Prescripción Adquisitiva, tramitados en los Juzgados Civiles de

La Corte Superior de Justicia de La Libertad - Trujillo y Mixtos del Distrito de La Esperanza, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que : En nuestro sistema jurídico civil, existen una serie de figuras jurídicas que pueden encontrar una colisión cuando entran en conflicto procesal, es el caso planteado en la presente investigación, en donde se puede evidenciar que el poseedor por más de diez años de un bien inmueble, ve afectado su derecho cuando es demandado por reivindicación o desalojo por ocupación precaria, pues no le queda otra opción que iniciar su proceso de prescripción adquisitiva, lo que genera que su derecho no encuentre una tutela jurisdiccional eficaz, toda vez que con toda la carga procesal que existe, su proceso tardará años en resolverse...”.

**Puruncaja. (2013):** Proyecto de reforma al artículo 48 de la Ley de Inquilinato a fin que permita el lanzamiento mediante desahucio por terminación del contrato de arriendo en la legislación civil ecuatoriana. Tesis para obtener el grado de bachiller . El autor tuvo como objetivo disponer una reforma a la Ley de Inquilinato que permita el lanzamiento mediante resolución del Juez de Inquilinato, cuando el arrendador cumplido el plazo previsto en arriendo requiera su bien sujeto al mismo. Se aplicó el método de investigación cualitativa y cuantitativa de tipo jurídico explicativa - descriptivo. Y el autor lleo a las siguientes conclusiones :

*“...La Ley actual de Inquilinato surgió en consecuencia de los problemas de Inquilinato que se dan a diario dentro de la sociedad, ya que está en constante desarrollo tanto poblacional como económicamente, el pueblo tiene la necesidad de arrendar algún bien ya sea para vivienda o para uso comercial. Se necesita más juzgados de Inquilinato para que de esta manera los jueces de*

*lo civil dediquen su tiempo a otras causas y dejar estos asuntos a jueces que estén más especializados en esta área del derecho”.*

*“...La Ley de Inquilinato reside en la necesidad de impedir los abusos del inquilino, reintegrando la cosa arrendada al propietario. Se considera “desahucio” un comunicado emitido 90 días antes del vencimiento del contrato, con el fin de garantizar el derecho de propiedad contra el abuso de los arrendatarios. Entonces, se permite el lanzamiento mediante resolución del Juez cuando incumpla y se requiera el bien”.*

Por su lado Caicedo en su tesis para obtener el grado de bachiller con el título *La rebeldía del arrendatario y sus efectos en el desahucio por terminación del plazo de arriendo en la legislación ecuatoriana*, el autor tuvo como objetivo Reformar la ley de Inquilinato y el Código de Procedimiento Civil, con la creación de los artículos necesarios para la ley especial que normara la desocupación y entrega obligatoria del inmueble arrendado por vencimiento del plazo de arriendo (Caicedo, 2015). En el trabajo se presentó el método de la investigación cualitativa de tipo exploraría - descriptivo siendo su conclusión más importante:

*“...Los efectos que provoca la rebeldía de parte del arrendatario al desahucio por vencimiento del plazo contractual, los arrendatarios de los bienes inmuebles, tienen que enfrentarse con no poder usar y gozar del bien de su propiedad, o de su administración, tiene que entrar en una Litis, con un proceso largo, para poder a su finalización disponer de la misma. Se comunica al arrendatario con el desahucio a través del órgano jurisdiccional civil, regresa*

*donde el juez que reitera mediante una resolución en el pedido de desocupación del inmueble al inquilino bajo lanzamiento en un plazo de 6 días”*

*“...Para que se inscriba un contrato de arriendo, debe exigirse para satisfacción de las partes, que se cumplan los compromisos contractuales asumidos, con sus 6 adaptaciones y concesiones necesarias para hacer la decisión aceptable sin ser necesario llegar a reiterar la desocupación del bien, con efecto a plantear una solución al problema expuesto, de manera rápida y eficaz”.*

En el contexto nacional

**Barker (2006)**, lo siguiente: Partiendo de una visión tradicional del proceso de desalojo por ocupación precaria, el poseedor siempre ha sido considerado como la parte débil de la relación jurídica y, por tanto, merecedor de especial cuidado y protección. El poderoso reclamante contra el ocupante endeble. Así, se entendía que el primero podía abusar de su derecho a desalojar al segundo, quien injustamente tendría que retirarse del inmueble en el que probablemente había vivido muchos años y buscar, con mucha dificultad, otro lugar donde instalarse. (BARKER, 2006, pág. 106)

*“... La imagen mental inmediata es la de un titular inescrupuloso contra un ocupante desvalido. Algún principio de justicia ordena entonces que el derecho a poseer del demandante sea aplazado, que el remedio para proteger la titularidad no sea aplicado de inmediato o que finalmente la falta de restitución en esas circunstancias no revista de mayor importancia para el sistema jurídico. Se prefiere, en buena cuenta, mantener el status quo posesorio a resolver la urgencia de que el predio retorne a quien prueba tener una titularidad sobre él” (Sotil, 2016).*

El tema que nos ocupa se trata de un esfuerzo judicial para darle un enfoque distinto al problema del desalojo por ocupación precaria. Se brinda una respuesta diferente a la pregunta sobre quién debe ser sujeto de protección especial en este proceso y, en definitiva, cuál debe ser la aspiración legal de nuestro ordenamiento: ¿debe ofrecerse una tutela rápida y eficaz a quien tiene derecho a la posesión sobre el predio o debe cautelarse la posesión actual hasta que esta sea vencida en largos y complejos procesos judiciales que diluciden todo el fenómeno posesorio y los elementos asociados a él? En otras palabras, ¿debe promoverse o limitarse el proceso de desalojo?. (Caicedo, 2015, pág. 99)

El Cuarto Pleno Casatorio Civil de fecha 14 de agosto de 2013 ha renovado la visión judicial de este problema, prefiriendo otorgar una tutela urgente de la titularidad que procura el retorno del bien. Con esta nueva lectura jurisprudencial se permite que a través de un examen preliminar de la controversia, se haga efectivo el derecho a la posesión, sin perjuicio de que luego pueda revisarse la solución tomada en un proceso más largo. Sin duda significa un importante voto de confianza al proceso de desalojo en nuestro sistema. (CABANELLAS, 1998, pág. 56)

### **2.1.2. Investigaciones de Línea**

El doctor Ríos (2011), menciona que:

En su afán de uniformizar la figura del precario en el ordenamiento peruano y evitar mayores discusiones al respecto, el Cuarto Pleno Casatorio Civil ha establecido un mecanismo de protección que pretende ser rápido y efectivo para defender el derecho del propietario, del administrador o de todo aquel que se considere que tiene derecho a la restitución de un predio (titulares en general), eliminando cualquier traba en el camino que pudiese prolongar

innecesariamente el remedio legal de la restitución. En las siguientes líneas describiremos brevemente el panorama anterior al Cuarto Pleno Casatorio Civil, tanto en la jurisprudencia como en la doctrina nacional. Luego repasaremos las reglas fijadas por el precedente judicial, analizando cada una de ellas y si estas guardan relación con la figura del precario recogida en el artículo 911 del Código Civil. (RÍOS., 2014, pág. 205)

Para RÍOS, (2011), hacen mención que la propiedad:

*“...en todas las épocas de la historia, la propiedad ha estado cerca del hombre y de los grupos sociales; Henry, León y Jean Mazeaud, al referirse a este tema, señalan que: según parece, en todos los pueblos, la propiedad ha sido colectiva en su origen: los bienes pertenecen al clan a la tribu. La propiedad, derecho individual, ha debido aparecer primeramente en cuanto a los objetos mobiliarios: los vestidos, y luego los instrumentos de trabajo. Los inmuebles dedicados al alojamiento fueron, con bastante rapidez, objeto de una apropiación al menos familiar. Pero la tierra permaneció mucho tiempo en propiedad del clan. En un principio, fue cultivada en común y por cuenta de todos. Luego, el cultivo y el disfrute se convirtieron en objeto de una división temporal entre las familias, la atribución del disfrute se hizo perpetua. Así, la propiedad de los fundos se encontró dividida entre familias; más adelante entre individuos. De tal manera que la propiedad actual es, ante todo, una relación de marcado carácter económico, sujeción de una cosa a un hombre, en la medida que determine las posibilidades de la cosa y las necesidades de su dueño...”.* (RÍOS., 2014, pág. 325).

Para GONZALES BARRÓN, “el término jurídico “Posesión” se utiliza desde el Derecho Romano, “La palabra *possidere* (poseer) proviene de la voz *sedere* (sentarse), lo que alude claramente el significado que tenía esta voz: el poseedor era quien se sentaba sobre la cosa, se instalaba en ella, la ocupaba físicamente”<sup>14</sup>, por lo tanto el poseedor no necesitaba tener el mero título

*para hacer ejercicio de su derecho en ese entonces; siendo preciso recordar que ya “existía un antiguo concepto de usus, como denominación de la cosa que asegura su goce, y que posibilita la usucapión, conforme se indica ya en las XII Tabla” (BARRÓN, 2009, pág. 511).*

Siendo así, para RÍOS (2014), menciona que: “...dentro de nuestra legislación. El antecedente primigenio lo encontramos en el Código Civil de 1852, impronta del Código Napoleónico, que trataba a la posesión conceptualizándola como un poder de hecho. El segundo Código Civil de 1936, siguiendo la orientación del principio de economía legislativa evitó las definiciones, y dejó, para la doctrina, estas precisiones. Contra dicha política codificadora, reacciona Código Civil vigente de 1984, definiéndola y desarrollando el instituto jurídico de la posesión en la Sección Tercera, Título Primero del Libro V sobre los Derechos Reales...”. (RÍOS, 2011, pág. 121)

De acuerdo al IV Pleno Casatorio, la posesión tiene dos teorías clásicas, cuyos exponentes fueron Savigny e Ihering, para el primero la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (*animus domini, animus rem sibi habendi*). Sin el elemento volitivo, la posesión es simple detentación, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica. Esta posesión es lo que se ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión. Por su lado, Ihering consideraba la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica. No negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica (IV PLENO CASATORIO, 2011).

## 2.2.BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.2.1. Marco sustantivo legal sobre desalojo por ocupante precario

El proceso de desalojo es entendido como aquel tipo de proceso donde se garantiza el derecho de propiedad, por lo cual, cuando este derecho es vulnerado por terceros que sin título alguno acredite su posesión en un bien inmueble, acarrea este tipo de proceso.

Partiendo de una visión tradicional del proceso de desalojo por ocupación precaria, el poseedor siempre ha sido considerado como la parte débil de la relación jurídica y, por tanto, merecedor de especial cuidado y protección. El poderoso reclamante contra el ocupante endeble. Así, se entendía que el primero podía abusar de su derecho a desalojar al segundo, quien injustamente tendría que retirarse del inmueble en el que probablemente había vivido muchos años y buscar, con mucha dificultad, otro lugar donde instalarse. (BARRÓN, 2009, pág. 512)

El doctor Sotil (2016), menciona al respecto que:

*“... La imagen mental inmediata es la de un titular inescrupuloso contra un ocupante desvalido. Algún principio de justicia ordena entonces que el derecho a poseer del demandante sea aplazado, que el remedio para proteger la titularidad no sea aplicado de inmediato o que finalmente la falta de restitución en esas circunstancias no revista de mayor importancia para el sistema jurídico. Se prefiere, en buena cuenta, mantener el status quo posesorio a resolver la urgencia de que el predio retorne a quien prueba tener una titularidad sobre él” (Sotil, 2016).*

El tema que nos ocupa se trata de un esfuerzo judicial para darle un enfoque distinto al problema del desalojo por ocupación precaria. Se brinda una respuesta diferente a la pregunta sobre quién debe ser sujeto de protección especial en este proceso y, en definitiva, cuál debe ser la aspiración legal de nuestro ordenamiento: ¿debe ofrecerse una tutela rápida y eficaz a quien tiene derecho a la posesión sobre el predio o debe cautelarse la posesión actual hasta que esta sea vencida en largos y complejos procesos judiciales que diluciden todo el fenómeno posesorio y los elementos asociados a él? En otras palabras, ¿debe promoverse o limitarse el proceso de desalojo?. (RÍOS., 2014, pág. 23)

El Cuarto Pleno Casatorio Civil de fecha 14 de agosto de 2013 ha renovado la visión judicial de este problema, prefiriendo otorgar una tutela urgente de la titularidad que procura el retorno del bien. Con esta nueva lectura jurisprudencial se permite que a través de un examen preliminar de la controversia, se haga efectivo el derecho a la posesión, sin perjuicio de que luego pueda revisarse la solución tomada en un proceso más largo. Sin duda significa un importante voto de confianza al proceso de desalojo en nuestro sistema. (IV PLENO CASATORIO, 2011)

En su afán de uniformizar la figura del precario en el ordenamiento peruano y evitar mayores discusiones al respecto, el Cuarto Pleno Casatorio Civil ha establecido un mecanismo de protección que pretende ser rápido y efectivo para defender el derecho del propietario, del administrador o de todo aquel que se considere que tiene derecho a la restitución de un predio (titulares en general), eliminando cualquier traba en el camino que pudiese prolongar innecesariamente el remedio legal de la restitución.

En las siguientes líneas describiremos brevemente el panorama anterior al Cuarto Pleno Casatorio Civil, tanto en la jurisprudencia como en la doctrina nacional. Luego repasaremos las reglas fijadas por el precedente judicial, analizando cada una de ellas y si estas guardan relación con la figura del precario recogida en el artículo 911 del Código Civil”. (Sotil, 2016, pág. 102)

Para VASQUEZ RIOS, hacen mención que la propiedad “*en todas las épocas de la historia, la propiedad ha estado cerca del hombre y de los grupos sociales; Henry, León y Jean Mazeaud, al referirse a este tema, señalan que: según parece, en todos los pueblos, la propiedad ha sido colectiva en su origen: los bienes pertenecen al clan a la tribu. La propiedad, derecho individual, ha debido aparecer primeramente en cuanto a los objetos mobiliarios: los vestidos, y luego los instrumentos de trabajo. Los inmuebles dedicados al alojamiento fueron, con bastante rapidez, objeto de una apropiación al menos familiar. Pero la tierra permaneció mucho tiempo en propiedad del clan. En un principio, fue cultivada en común y por cuenta de todos. Luego, el cultivo y el disfrute se convirtieron en objeto de una división temporal entre las familias, la atribución del disfrute se hizo perpetua. Así, la propiedad de los fundos se encontró dividida entre familias; más adelante entre individuos*”.

*De tal manera que la propiedad actual es, ante todo, una relación de marcado carácter económico, sujeción de una cosa a un hombre, en la medida que determine las posibilidades de la cosa y las necesidades de su dueño. Por esto, la doctrina moderna, como señala Diego Espín*

*Canovas, “busca el concepto de propiedad como la idea del poder más amplio que puede tenerse sobre una cosa”. (RÍOS., 2014, pág. 321)*

Para GONZALES BARRÓN:

*el término jurídico Posesión se utiliza desde el Derecho Romano, La palabra possidere (poseer) proviene de la voz sedere (sentarse), lo que alude claramente el significado que tenía esta voz: el poseedor era quien se sentaba sobre la cosa, se instalaba en ella, la ocupaba físicamente, por lo tanto el poseedor no necesitaba tener el mero título para hacer ejercicio de su derecho en ese entonces; siendo preciso recordar que ya “existía un antiguo concepto de usus, como denominación de la cosa que asegura su goce, y que posibilita la usucapión, conforme se indica ya en las XII Tabla” (BARRÓN, 2009).*

Siendo así, para VASQUEZ RIOS:

“...dentro de nuestra legislación. El antecedente primigenio lo encontramos en el Código Civil de 1852, impronta del Código Napoleónico, que trataba a la posesión conceptualizándola como un poder de hecho. El segundo Código Civil de 1936, siguiendo la orientación del principio de economía legislativa evitó las definiciones, y dejó, para la doctrina, estas precisiones. Contra dicha política codificadora, reacciona Código Civil vigente de 1984, definiéndola y desarrollando el instituto jurídico de la posesión en la Sección Tercera,

Título Primero del Libro V sobre los Derechos Reales...”. (RÍOS, 2011)

Es así como en el IV PLENO CASATORIO (2011), menciona que:

“...De acuerdo al IV Pleno Casatorio, la posesión tiene dos teorías clásicas, cuyos exponentes fueron Savigny e Ihering, para el primero la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (animus domini, animus rem sibi habendi). Sin el elemento volitivo, la posesión es simple detentación, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica. Esta posesión es lo que se ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión. Por su lado, Ihering consideraba la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica. No negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica...”. (IV PLENO CASATORIO, 2011, pág. 26).

De la misma forma el doctor Sotil (2016), menciona lo siguiente:

En nuestro ordenamiento jurídico, el Artículo 896° del Código Civil, taxativamente dice: La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como es de pleno conocimiento, y está proscrita en el artículo 293° Nuestro Código Civil, los poderes inherentes a la propiedad son cuatro: el uso, el disfrute, la disposición y la reivindicación, pero, si bien es cierto, durante el ejercicio de la posesión para un tercero no se aplica la reivindicación por ser únicamente un poder inherente al propietario para

reclamar su derecho posesorio que perdió por algún motivo. (Sotil, 2016, pág. 216)

Siendo ello así, también es menester explicar que al expresar “ejercicio de hecho”, se refiere a que el titular de la posesión es aquel que se encuentra haciendo uso, goce y disfrute del bien, es aquel que lo tiene bajo su poder, aunque por derecho le podría corresponder la posesión a otra persona, en este caso sería el propietario, por ello cabe resaltar que no es lo mismo “el derecho de la posesión” y “el derecho a la posesión”.

Para BARRÓN (2009), menciona que: “...la finalidad principal de esta clasificación es conferir tutela posesoria a las dos partes de la relación, esto es, al poseedor “mediato” y al “inmediato”. En el Derecho romano, muchos de los poseedores inmediatos eran simples “tenedores” o “poseedores naturales” (por faltarles animus domini, según Savigny; o porque la ley degradaba la relación a una simple tenencia por razones utilitarias, según Ithering; o porque no tenían la intención de poseer para sí con exclusión de los demás, esto es, les faltaba animus possidendi, según una actual doctrina), desprovistos de la protección posesoria. Sin embargo, también en el Derecho Romano se admitieron hipótesis de mediadores que tenían la condición de poseedores, como el precarista, el secuestrario, el acreedor prendario, el enfiteuta; y a los que Savigny denominó “poseedores derivados...”. (BARRÓN, 2009, pág. 121).

Mientras que para VASQUEZ RIOS, menciona que:

en esta clase de posesión, se encuentra implicada una relación jurídica entre el poseedor inmediato y el poseedor mediato. El primero posee actual y temporalmente y ejerce su poder de hecho sobre el bien mediante un acto derivado del segundo, determina el derecho limitado que tendría el primero sobre la cosa a conservarla y disfrutarla. Como bien dice Zea, “Al poseedor que ejerce su poder de hecho por intermedio de otro, la Doctrina la denomina

poseedor mediato y al que tiene actualmente la cosa, poseedor inmediato”.  
(RÍOS., 2014, pág. 512)

Tal como menciona el doctor RÍOS (2011), menciona que:

Así, por ejemplo, el arrendatario, el usufructuario, el comodatario, el depositario, el acreedor prendario; divergentemente serán poseedores mediatos: el arrendador, el usufructante, el comodante, el depositante, el deudor prendario, etc. Luego, la posesión inmediata es aquella que se ejerce actual y temporalmente, mediante un acto derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica. Estamos de acuerdo con Valencia Zea cuando afirma que, entre la posesión mediata e inmediata, existen relaciones de dos órdenes que serían las siguientes: (RÍOS, 2011, pág. 512).

- “...Es poseedor mediato quien tiene, a su favor, una acción o pretensión de entrega; y correlativamente, es poseedor inmediato quien está obligado a devolver la cosa al poseedor mediato. Tan solo es necesario que exista la obligación, por parte del poseedor inmediato, de restituir la cosa a otro, sin importar la clase o fuente de la obligación. Así, el usufructuario estará obligado a restituir la cosa al propietario, el acreedor prendario al deudor, el arrendatario al arrendador...”
- “...La posesión mediata es de grado superior a la del poseedor inmediato, por este motivo, la Doctrina suele denominar al poseedor mediato con los nombres de poseedor superior o poseedor originario, y al poseedor inmediato como subposeedor o poseedor subordinario derivado...”

#### **2.2.1.1. Posesión precaria**

En el Derecho Germano se estableció que la figura *prestarium*, derivada de la época romana, era el contrato innominado celebrado entre dos personas, una de las cuales, decidida por los ruegos de la otra, concedía a ésta el disfrute y la posesión gratuita de una cosa por un tiempo cuya duración debía terminar con la primera reclamación del concedente. Por lo tanto, precario, era aquella persona que ejercía la posesión de un determinado bien, pero bajo la gracia del propietario. En el Derecho Romano la institución de precario tomó gran fuerza en la Edad Media y por su extendida aplicación se constituyó en la base del sistema feudal. De tal modo que, aquel que entregaba parcelas a campesinos por un tiempo indeterminado para que las cultivasen y aprovecharse, a cambio de la prestación de servicios personales, convirtiéndose así en sus vasallos. En algún momento se quiso fijar plazo al aprovechamiento de tierras y fue entonces que se utilizó el término de precario.

Para GONZALES BARRÓN menciona que el precario es:

el precario es aquel poseedor que recibió temporalmente la cosa a fin de restituirla (art. 905 del código civil), mediante una relación social, de hecho (licencia, asentamiento, gracia, amistad, benevolencia, etc), o cuyo título obligacional es nulo; pues en ambos casos existe entrega voluntaria del concedente, o por lo menos aquiescencia, con el consiguiente deber de restitución a cargo del precario en cuanto el otorgante revoque su voluntad. No obstante, si la nulidad se produce por falta de manifestación de la voluntad, entonces no habrá precario, pues falta el acto de voluntad, por lo que no hay posesión mediata e inmediata, sino mero acto de despojo del poseedor actual, que puede ser corregido a través del interdicto. De esta manera, la noción

sustantiva de precario queda aclarada, y en caso de renuencia a la restitución del bien, el concedente tiene el instrumento procesal que tutela su interés, específicamente el proceso de desalojo. (BARRÓN, 2009).

#### **2.2.1.2. Marco Procesal adjetivo de desalojo por ocupante precario en el Perú**

El objeto de demanda de desalojo, normalmente, es la restitución de un predio (art. 585 CPC), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo) delimitando en forma poligonal y suceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a todo espacio que tenga soporte en el suelo”.

“No obstante, y pese a lo inusual, la ley permite que el proceso de desalojo sirva para la restitución de bienes inmuebles, diferentes al predio, o bienes muebles (art. 596 CPC). En tales casos, las reglas procesales tendrán que adecuarse a la naturaleza del bien, pues muchas de ellas están diseñadas exclusivamente para los predios, como ocurre con el art. 589 CCP, por el cual la demanda tiene que notificarse imperativamente en el predio materia de pretensión.

Respecto al expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 de la demanda de desalojo vemos que cumple con los requisitos establecidos, como menciona Gunther Gonzales Barrón entorno al art. 585 CPC.

- i. Resolución de contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación (art. 1697 CC), como ocurre en los casos de uso indebido del bien o de subordinación.
- ii. Conclusión del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a tercero o por las hipótesis del art. 1705 CC.

- iii. Precario, que comprende todas las distintas hipótesis previstas en el IV Pleno de la Corte Suprema, que se resumen en la siguiente generalidad: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclmante, por haberse extinguido el mismo”. (DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VÍNCULANTE N° 1 ).

Bajo estos tres últimos criterios en primera y segunda instancia se le dio la razón al propietario ordenando el desalojo por ocupante precario que fue interpuesta por la Sra. Consuelo Janampa quien los jueces emiten la sentencia ordenando al que posee el bien inmueble que lo restituya a los propietarios.

El IV Pleno ha impuesto lineamientos exquisitos:

1. “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”. (CASACIÓN N° 2195-2011-Ucayali, 2011).
2. “Cuando se hace alusión a la carencia del título o al fenecimiento del mismo, no se esta refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad, sino el derecho a poseer”. (CASACIÓN N° 2195-2011-Ucayali, 2011).

Respecto a los dos puntos anteriores se cumplen en la sentencia donde los jueces valoran adecuadamente que la demandada no cuenta con un justo título convirtiéndose en una ocupante precaria. La sentencia emitida entorno al expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 gira entorno al Pleno Casatorio N° 2195-2011- Ucayali.

#### **2.2.1.2.1. ACCIÓN**

CANALES TORRES (2013), Menciona : “sólo se trata de acción cuando se señala a la actividad procesal del Estado. Lo que nos lleva a deducir que sólo se puede hablar de acción cuando hay proceso”. (pág. 125). La acción comprende a aquél sujeto que está prohibido de obrar por sí mismo.

La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. El concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal. Es así que en algún momento la acción era concebida como un derecho al proceso propiamente. Sin embargo, contemporáneamente se habla de la necesidad de que el estado desarrolle una labor más afirmativa respecto al acceso a la justicia. Es decir, proveyendo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan, efectivamente, acercarse al sistema de justicia por ejemplo, la defensa pública, la exoneración del pago de aranceles, el asesoramiento que puedan realizarse a las personas que no pueden contratar abogados. (DE ROMAÑA , 1986)

Este derecho de acceso a la jurisdicción civil, se satisface siempre que el órgano judicial competente haya resuelto en Derecho y razonadamente sobre las pretensiones civiles deducidas en el proceso, incluso si se declara la inadmisión

de una demanda aplicando una causa legalmente prevista, si bien, las causas o motivos que restrinjan el acceso al proceso deben ser interpretados de forma restrictiva. (CANALES TORRES, 2013)

Como podemos en hasta ahora el fin de la nación ha te vas a iniciar el proceso, por medio de una persona física donde buscará una pretensión, cuando de un derecho vulnerado aún bien patrimonial puede ser patrimonial.

Continuando así el comentario de dicho autor BARBERO (1967) hace referencia que:

El objetivo es iniciar un proceso y en base a ello obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo, favorable o no, condenatoria o absolutoria). La acción tiene por objeto o fin una sentencia que resulte favorable, lo cual no implica precisamente una sentencia de fondo o mérito, pues para ello se requieren otras condiciones que conciernen a la existencia real del derecho subjetivo material, y a la titularidad del interés jurídico sustancial en el litigio y a tener legitimación para formular la pretensiones” (BARBERO, 1967, pág. 123).

#### **2.2.1.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ACCIÓN**

En el presente tenor resulta necesario e importante, determinar sobre aquellas características, las mismas que han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y compartidas, y otras que siguen generando discusión, al respecto se pueden mencionar las siguientes: El Derecho o poder jurídico: la acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones, El ser Público: por lo que es inherente a toda persona; es más está

calificado como un derecho humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social; Abstracto: su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado; Autónomo: está relacionada de alguna manera con el anterior sub concepto, pues queda claro que el derecho de acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado; Bilateral: algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. (DE ROMAÑA , 1986, pág. 652).

### **2.2.1.2.3. JURISDICCIÓN**

#### **DEFINICIÓN**

Para este punto observaremos la característica de la jurisdicción donde partiremos desde el vocablo para entender esta palabra. Para mejor definición el doctor TREJOS (1982), menciona lo siguiente:

El vocablo jurisdicción, es entendido como la función de carácter pública, ejecutada por el órgano jurisdiccional, con el único fin de administrar justicia, conforme como está establecido en la Ley, en función por ella que por un acto jurídico, se establece el derecho de cada una de las partes, teniendo como objetivo el de solucionar sus diferencias ello con relevancia jurídica, mediante la toma de decisiones de cosa ya juzgada, o en su defecto eventualmente factibles de ser ejecutadas. (TREJOS , 1982, pág. 124).

Con esta definición del autor respecto a la jurisdicción podemos entender que es el fin de administrar justicia la cual lo realiza los magistrados. Por lo cual se entender en el siguiente contexto como llegados a entender que la jurisdicción. Un

Se llega a la conclusión, que es un concepto generalizado en los sistemas de juicio, destinada a designar el acto de administración de justicia, asignada exclusivamente al Estado, ya que la justicia está abolida. La jurisdicción, se establece por el Estado a través de los sujetos, que vienen a ser los jueces, quienes en un acto jurídico analizado resuelven sobre un determinado caso. (JOSSERAND, 2006, pág. 56)

#### **2.2.1.2.4. LA COMPETENCIA**

##### **DEFINICIÓN**

Para entender que la competencia pasaremos el siguiente comentario de dicho autor SOMARRAVIA UNDURRAGA (1963):

La competencia es la acumulación de potestades de la ley al juez, para que de este modo se pueda ejercer la jurisdiccionalidad en diversos tipos. El juez, por el solo hecho de serlo, es el responsable de la función jurisdiccional, por lo tanto no puede ejercer en cualquier litigio, sino sólo en aquellos para los que está permitido por la ley; de ello es que se indica en lo que es competente. (SOMARRAVIA UNDURRAGA, pág. 123)

Continuando, pasaremos a comentaron la Dr.<sup>a</sup> LESDESMA (2017) que nos da a entender más sobre la definición de competencia:

“...la competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente: Competencia por razón de la materia. - Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan; Competencia por razón de la cuantía. -La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda; Competencia por razón del territorio. -La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción; Competencia por razón de turno. -Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales; Competencia por razón del grado. -La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales...”. (LESDESMA, 2017, pág. 56)

### **Determinación de la competencia en materia Civil**

El doctor CANALES TORRES (2013), menciona lo siguiente respecto al tema:

En Estado Constitucional de Derecho todo órgano estatal depositario de poder tiene delimitadas funciones que le corresponde desplegar. Por lo que no es ajeno el Poder Judicial que cual conjunto **unitario** de órganos jurisdiccionales, es el depositario constitucional ordinario de la potestad jurisdiccional del Estado. (CANALES TORRES, 2013, pág. 78)

Asimismo, el comentario de doctor TREJOS (1982), menciona que:

Hasta el momento se tiene estructurado un Poder Judicial compuesto de varios órganos jurisdiccionales, lo cual está organizado por niveles que van desde una base constituida por los Juzgados de Paz hasta el vértice las Salas de la Corte Suprema pasando por los correspondientes niveles intermedios “en orden

ascendente: Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados, Salas de Corte Superior. (TREJOS , 1982, pág. 55).

Es por eso que el doctor JOSSERAND (2006), establece que:

Cada uno de estos órganos jurisdiccionales no conoce indiferenciadamente de lo mismo, sino que la ley en base a unos criterios técnicos, les distribuye el respectivo trabajo jurisdiccional. Lo conjuntos de los criterios técnicos de los que se sirve el legislador para distribuir el trabajo jurisdiccional constituyen las “reglas de competencia”. De allí que, si bien todos los órganos jurisdiccionales, sea cual fuere el nivel en el que estén colocados, son consignatario de la potestad jurisdiccional del Estado, ello nos lleva a decir que no todos son “competentes” para lo mismo (JOSSERAND, pág. 58).

## **LA PRETENSIÓN**

Para entender la definición sobre la pretensión pasaremos el comentario de dicho autor:

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho para poder merecer la tutela legal, lo que dará paso a la aspiración de que el resultado sea positivo, una de las definiciones más ajustadas a la figura bajo estudio, toda vez que se califica únicamente como una “afirmación”, una manifestación de voluntad, basada en la auto-atribución de un derecho material concreto y exigible. Por lo que permite abarcar la generalidad de los procesos, incluso los de jurisdicción voluntaria, por lo que se plantea la situación en la cual el sujeto considera ser merecedor de un derecho y dirige una petición al Estado para su

materialización, no supone la necesidad de una contraparte para suprimir un derecho y la prevalencia de otro. (CANALES TORRES, pág. 59).

#### **2.2.1.2.5. EL PROCESO**

Para entender la definición exacta sobre que el proceso la magistrada LESDESMA manifiesta que:

el proceso es un compuesto de actos ordenados, sistematizados, lo cual solo tiene un fin predeterminado, ello quiere decir que el proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico (pág. 245). Como se sabe todo proceso tiene una vocación de llegada, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En lo que respecta del proceso civil, el fin estará orientado a poner fin al conflicto de intereses y con ello haya paz social en justicia por medio de la actividad del órgano jurisdiccional. (LESDESMA, pág. 132).

#### **2.2.1.2.6. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL**

##### **DEFINICIONES**

CANALES TORRES (2013), menciona que:

En el marco normativo del art. 471° del C.P.C. los puntos controvertidos en el proceso señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas

que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda.  
(CANALES TORRES, 2013, pág. 39)

#### **2.2.1.2.7. LOS SUJETOS DEL PROCESO**

##### **2.2.1.2.7.1.EL JUEZ**

En la mayor parte del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y parte integrante del poder judicial del país al que representan. Aunque en la teoría se fijan como características excluyentes de este cargo público la independencia, autonomía e inamovilidad que gozan aquellos que lo ocupan, la realidad (y en muchos casos la propia experiencia), lamentablemente, nos demuestran que se trata más de una utopía, un deseo o un deber ser que se plasmó en la constitución más que una cuestión que se cumpla y respete a rajatabla en todos los países. Si bien no quiero caer en una generalización caprichosa, esta situación suele ser muy común y corriente en Latinoamérica, en aquellos países en donde la corrupción y la ambición de poder desmedido de parte de sus dirigentes lleva a que la ideal división de poderes y la autonomía de los jueces sea más un sueño a alcanzar que una realidad tangible. (DE ROMANA , pág. 59).

##### **2.2.1.2.7.2.LA PARTE PROCESAL**

Afirma CANALES TORRES (2013) que:

En la parte procesal se entiende por o se puede distinguir variedad que se presenta en las partes. Así sea en el momento pueden ser de características originarias (actor demandado, reconviniente) o intervinientes o posteriores, que son todos aquellos que concurren de forma voluntaria, inusitada al proceso

pendiente, sin haber sido esta siquiera al menos sea mencionados en la demanda, la ley o al caso sanear según su composición donde en este caso puede ser simples, si éste esta constituida por un solo sujeto (actor, demandado), O puede ser también el caso de complejas o múltiples, donde se presenta en el caso de Mario demandantes o varios demandados (litisconsorcio activo, pasivo o mixto), tan está la característica de ser el principal, donde hacen valer un derecho un derecho propio (actor, demandado), o también de forma accesoria que se entiende como “ las que están habilitadas para invocar un interés coincidente con el derecho aducido por las partes principales”; también se tiene el caso de ser permanentes ya que son sujetos activos o pasivos de la pretensión de la demanda el objeto de propiedad proceso, sean éste para que participen desde el comienzo o el inicio del proceso o que esté en se incorporen posteriormente como uno de los intervinientes principales, accesorios, cita varios o incidentales, que hacen valer un interés propio pero limitado a una determinada etapa o trámite del proceso. (pág. 562)

MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002), menciona que:

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama **actor** , parte actora, o bien demandante. A la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada, o, simplemente demandado.

Es el único proceso donde solo hay dos contendores, si así lo podemos mencionar, que son el demandado y el demandante, donde en casos especiales se observa donde hay varios demandantes y un solo demandado, a esta figura se le reconoce como litisconsorcio activo, mientras cuando es a la inversa la situación se considera como litisconsorcio pasivo, pero en muy pocas ocasiones, se puede observar la figura donde hay varios demandantes y demandados en un proceso que es reconocido como litisconsorcio. (pág. 98).

#### **2.2.1.2.7.3.EL DEMANDANTE**

A esto LESDESMA (2017) menciona que:

Por lo General se usa con frecuencia el término demandante o el término de actor; pero por actor se define de aquél que inicia una instancia en el proceso para que finalmente se ha reconocido como un demandante sea ésta es la primera instancia a menos que la otra parte apele a la sentencia fija de primera instancia, la cual cambiaría el papel a demandado. (pág. 322).

#### **2.2.1.2.7.4.EL DEMANDADO**

Así mismo menciona LESDESMA, (2017), menciona la definición o concepto respecto a ítem del demandado :

Cuando define al demandado, incurre el legislador en el frecuente error de confundir la pretensión con la acción. Esta se dirige al juez para que se inicie el proceso; aquella va enderezada contra el demandado, a fin de que soporte sus efectos. Puede decirse que la demanda se dirige contra el demandado, entendiéndose por tal las peticiones. Es decir, la pretensión formulada en ella. Lo que pasa es que como la demanda constituye al mismo tiempo la forma o modo del ejercicio de la acción, es frecuente confundirlas; pero si bien es cierto que la acción se ejerce por medio de la demanda, es evidente también que en

esta va incluida al mismo tiempo la pretensión. Esta distinción permite, casualmente, hablar de demanda en los juicios voluntarios, no obstante no existir demandado y no ir dirigida contra nadie la pretensión. (LESDESMA, 2017, pág. 323).

## **2.2.1.2.8. EL PROCEDIMIENTO DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **2.2.1.2.8.1.LA DEMANDA**

MESSINEO (1998), menciona que:

“...El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumenta a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido...”. (MESSINEO, 1998, pág. 64)

CANALES TORRES (2013), menciona que:

“...En el derecho privado, los procesos se verifican, generalmente a instancia de una persona distinta del órgano jurisdiccional. Por consiguiente, se requiere de la actividad de un sujeto procesal distinto del juzgador y este acto de voluntad, se conoce como el libelo de la demanda. Por consiguiente, la demanda es el evento de iniciación procesal, el cual da vida al proceso, característica esencial que sirve para diferenciarla del resto de peticiones surgidas dentro de un proceso ya instaurado...”. (CANALES TORRES, pág. 69)

### **2.2.1.2.8.2.CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002), menciona que:

“...Escrito en que la parte demandada responde a la acción iniciada por la actora, oponiéndose a las excepciones a que hubiera lugar, y negando o

confesando la causa de cualquier acción. El escrito de contestación a la demanda debe contener los mismos requisitos que ésta. La contestación procede dentro del término legal fijado, en la forma expresada, de manera tal que con claridad se nieguen o confiesen los hechos aducidos por el actor, se opongan las excepciones y los fundamentos de derecho que corresponden a aquéllos y a éstas. De no allanarse expresamente en este escrito el demandado, la contestación traba la litis, hace contencioso el asunto y litigioso el crédito, cosa o derecho que se reclame...”. (MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA, pág. 562)

BARBERO (1967) menciona que:

El elaborar una concentración masiva demanda, hace ver que el demandado tiene el derecho a la protección del propio estado y haciendo ejercicio de su derecho de acción; lo asegura de la contestación en la forma más simple asumir como ser parte de la defensa, la cual da origen a una relación procesal donde sea deber las circunstancias y que por medio de las pruebas sean establecida cuales unos límites de la sentencia. (BARBERO, pág. 29)

### **2.2.1.2.8.3.MARCO JURÍDICO DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JOSSERAND (2006) menciona respecto al concepto normativo de la demanda y la contestación de esta que:

El planteamiento de una demanda de tutela judicial efectiva en solicitud de un enjuiciamiento en justicia posee, desde el punto de vista técnico, una serie de características. En principio el titular de un derecho lesionado obviamente

demanda justicia mediante el ejercicio de una determinada pretensión, pero la adecuación de esa petición -petitum- de enjuiciamiento en justicia no es uniforme desde la vertiente estrictamente técnica. (JOSSERAND, 2006, pág. 452)

Dice CANALES TORRES (2013) que:

Esa falta de uniformidad técnica le justifica a la Ley de enjuiciamiento civil para que la garantía de la declaración jurisdiccional del derecho pueda adoptar una operatividad funcional diversa. Surge así la operatividad funcional del juicio ordinario conjuntamente con la del juicio verbal. Pero ambos (juicio ordinario y verbal) desde sus respectivas funcionalidades en orden a la declaración jurisdiccional del derecho son garantía en la Ley de enjuiciamiento civil de demanda de tutela judicial efectiva en solicitud de un enjuiciamiento en justicia. (CANALES TORRES, pág. 123)

#### **2.2.1.2.9. LOS MEDIOS DE PRUEBA**

##### **2.2.1.2.9.1.LA PRUEBA**

###### **DEFINICIONES**

JOSSERAND (2006), menciona que:

Como para ser más precisos no en términos específicos para poder determinar cómo se proyecta la prueba en un juicio con con se entiende como termino a la palabra prueba casa en el recto que se le considera polisémico, pues entiende que designa diversos aspectos cada uno de estos con un significado especial. Consecuentemente se puede entender que la prueba judicial es una figura multidisciplinaria, pues está

involucrada varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen una relación se entiende que es necesario diferenciar para una adecuada comprensión de las cuestiones asociadas a ella. (pág. 652)

En un Jurídicamente, se denomina, que la prueba es “un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio”.

Para MESSINEO (1998):

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (MESSINEO, 1998, pág. 936)

### **EN SENTIDO COMÚN Y JURÍDICO**

BARBERO (1967), menciona en sus libro que:

En sentido común, probar es la acción y el efecto de demostrar algo; es decir algún modo certificar la autenticidad de un hecho o la veracidad de una afirmación, explicado de otra manera, se puede decir que es una experiencia, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (pág. 659)

### **CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ**

DE ROMANA (1986) menciona que:

al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido

o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (DE ROMAÑA , pág. 546)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (TORREZ VASQUEZ, pág. 865)

### **DIFERENCIA ENTRE PRUEBA Y MEDIO PROBATORIO**

DE ROMAÑA (1986) menciona que:

Si tenemos en cuenta que la prueba se concibe estrictamente como los fundamentos que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes o es la orden del magistrado de los que se derivan o generan tales razones (DE ROMAÑA , pág. 542).

Así JOSSERAND (2006) menciona que :

Por consecuencia se entiende que el término prueba documental hace referencia a todo tipo de documento la cual este actividad para incorporarse al caso; véase el ejemplo la prueba testimonial, donde testigo y toda la información que tenga ha de ser importante proceso, y para ser una diferencia sobre el medio probatorio sería el caso de la declaración judicial. (JOSSERAND, pág. 965)

### **EL OBJETO DE LA PRUEBA**

El mismo TORREZ VASQUEZ (1995) indica que: “el objeto de la prueba judicial es el hecho que contiene lo que se pretende y que el actor debe de demostrar para alcanzar que se declare fundada la respectiva reclamación de su derecho”. (pág. 65)

### **LA VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA**

El autor (JOSSERAND, 2006) indica que indica que:

El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas. Así pues, el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo(...). Igualmente, este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo. (JOSSERAND, pág. 562).

### **LA PRUEBA Y LA SENTENCIA**

En esta etapa basados en el debido análisis de los medios de prueba, el conocimiento jurídico que tiene el juez, por medio de las resoluciones tendrá que poner la solución entre las partes.

A esto MESSINEO (1998), menciona que:

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (MESSINEO, pág. 923)

### **LA DECLARACIÓN DE PARTE**

Definición de (CANALES TORRES, 2013), dice:

“...Para entender por la definición de la palabra declaración; se entiende como una versión, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho, en el aspecto del proceso lo realiza quien tuviese un interés propio en las pretensiones o en las deserciones o el resultado de la acción, pues entiende que nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan o litigio u objeto del proceso, a menos que en desconozca algunos puntos del acto o del hecho mismo por no haber participado en su ejecución cual sucede al indicado de un proceso que ha participado o no en el mismo uno...”. (pág. 241)

#### **B. Regulación**

BARBERO (1967), menciona que: “Se encuentra regulada en la Sección Tercera Actividad Procesal” Titulo VIII de Medios Probatorios, Capitulo III Declaración de Parte en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil. (pág. 212).

## **LA TESTIMONIAL**

JOSSERAND (2006) menciona que: “La palabra testimonial es un adjetivo que se aplica a un sustantivo de género masculino testimonio. A su vez, testimonio es una palabra errada que significa que se da fe de un hecho, así como la declaración rendida por un testigo”. (pág. 521)

DE ROMANA (1986) : “La prueba testimonial es aquel medio que acredita en el que, a través de testigos, se busca obtener alguna información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos por controversia en un proceso”. (pág. 854)

## **LOS DOCUMENTOS**

### **A. Definición**

Según (TORREZ VASQUEZ, 1995): “es el instrumento; objeto de carácter escrito, en el cual se consigna o se representa lo necesario para esclarecer un hecho o se deja constancia que es una manifestación voluntaria y que va a producir efectos de carácter jurídico”. (pág. 210)

### **Clases de documentos**

#### **Documento público:**

LESDESMA (2017) en el código de procedimiento civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma:

Se pretende que el documento público, en un sentido, es aquel que está elaborado por medio de un funcionario público, siempre y cuando esté de este activo de su función. Puede ser el caso de un escrito o el caso de un notario

emitiendo algún documento, todo esto se denomina por medio del protocolo escritura pública. (LESDESMA, pág. 232)

### **Documento privado:**

Según MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002), dice que:

“El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración”. (pág. 569)

Partiendo de esto podemos entender que este tipo de documentos solamente elaboran personal de presiones en ejercicio de sus funciones.

Pero claro existe la posibilidad de un documento de carácter privado se convierta público, sea éste cuando lo notifiquen ante un ente notario público.

### **LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**

DE ROMAÑA (1986), menciona que: “Los actos procesales del juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal”. (pág. 569)

DE ROMAÑA (1986) menciona: “Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción”. (pág. 56)

## **2.2.1.2.10. CLASES DE RESOLUCIONES**

### **2.2.1.2.10.1. EL DECRETO**

MESSINEO (1998), menciona al respecto sobre el decreto que:

En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas. (MESSINEO, 1998, pág. 946)

Así mismo LESDESMA (2017), dice que:

“...Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el recurso de reposición ante el juez o sala que conoce el proceso, son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos (secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia...”. (LESDESMA, 2017, pág. 955)

### **2.2.1.2.10.2. EL AUTO**

Se dictarán Autos en derecho cuando se decidan recursos contra providencias o decretos, cuando se resuelva sobre admisión o inadmisión de demanda, reconvencción, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba,

aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones. (BARBERO, 1967)

También revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales, tengan o no señalada en esta Ley tramitación especial, siempre que en tales casos la ley exigiera decisión del Tribunal, así como las que pongan fin a las actuaciones de una instancia o recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria, salvo que, respecto de estas últimas, la ley hubiera dispuesto que deban finalizar por decreto. (LESDESMA, 2017, pág. 931)

### **2.2.1.2.10.3. LA SENTENCIA**

En el mundo del derecho civil existen variedad de conceptos quedan la definición más clara respecto a la sentencia, tal como vemos en caso

Dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la resolución más trascendental a cargo del juez, tenemos la de (Couture, 2002), quien señala: "la sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento".

Autores contemporáneos como DE ROMAÑA (1986) afirma que:

El concepto mas claro para sentencia se puede aquel tipo de acto jurídico que emana un juez , con el fin de dar solución al debate de intereses de las partes, aplicando el derecho que de debe corresponder al caso en especifico. (DE ROMAÑA , pág. 262)

Finalmente, MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002) nos dice:

Que es la resolución judicial máxima llamada sentencia, con las que se pone fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis, causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA, 2002, pág. 982)

### **LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA**

(TREJOS , 1982), menciona en su obra que:

En la actualidad, donde se considera la razón propia es imprescindible adoptar una decisión la cual no se pueda justificar datos del alguna. Y en ausencia de los hechos que esto sustenten las decisiones o las voces fuertes de los afectados directamente se alzarán y los ánimos se incendiarán, pues entiende de forma inmediata que se ha denunciado una réplica donde la decisión no ha sido imparcial.. (TREJOS , pág. 452)

Es por esto que el doctor TORREZ VASQUEZ (1995), menciona que:

Por medio de la doctrina se entiende que el debido proceso exige que el juez a la conclusión del proceso dictamine una sentencia motivada por el derecho o una sentencia que ha sido fundamentada de forma razonable. Manteniendo esta postura, se puede afirmar que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, sustentada, congruente y, arreglada a derecho. (TORREZ VASQUEZ, 1995, pág. 668)

En conclusión la sentencia se entiende como un tipo de acto racional, donde esta debe ser analizada de forma lógica, dando entender no solo es tener un conocimiento racional sino un conocimiento jurídico, es de ahí donde se aplica el principio de congruencia en base que el juez ha de aplicar la norma correcta ante el hecho. (BRAMONT-AREAS TORRES, pág. 396)

#### **2.2.1.2.11. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL**

Conforme señala MONTERO (1984): “la impugnación se sustenta en la necesidad de reducir la posibilidad de injusticia sustentada, principalmente, en un error del juez, el mismo que si no es denunciado, va a ocasionar una ilegal e irregular situación, que causaría que se agravie al interesado”. (pág. 80)

##### **2.2.1.2.11.1. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**

Para este caso la autora Renteria Durand (2010) menciona que:

“...Impugnar es acto de rebatir, objetar, refutar o contradecir un acto jurídico procesal de naturaleza variable provenga del Juez o de las partes, los actos procesales de los jueces se exteriorizan en las resoluciones judiciales, como los autos, decretos y las sentencias. Los actos procesales de las partes en litis se manifiestan en sus escritos. Si indicamos las actuaciones judiciales, tal como una inspección judicial o una declaración de testigo, constituirían también actos procesales, en donde no sólo intervienen los Jueces, sino también las partes intervinientes y hasta los terceros. Los medios impugnatorios son aquellos dispositivos procesales donde las partes procesales o los terceros acreditados o legitimados pueden solicitar que revoque o se anule, de manera parcial o total, un acto procesal que puede presumirse haber sido afectado por un vicio o error...”. (Renteria Durand, 2010, pág. 332)

De la misma forma MESSINEO (1998) señala:

Los medios impugnatorios se fundamenta en forma primordial al hecho que el juicio es una acción propia del ser humano, por medio del cual sería una acción donde sea éste expresa, y que se indique por medio escrito una resolución. Conforme a la cita anterior a ella lo les dará que exista un error o que todo sea fiable, es por ello que por medio del código procesal civil se encuentra como principio y el derecho a la función jurisdiccional. (pág. 421)

#### **2.2.1.2.11.2. CLASIFICACION EN LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL**

Para este caso los autores Bautista Tóma & Herro pons (2008) comentan respecto al tema que:

Los recursos son expuestos por aquel que se crea directamente agraviado o afectado con una resolución dictada o parte de la misma, para de este modo con un siguiente examen de lo indicado, se corrija el error o vicio alegado. La parte que refute debe sustentar, indicando claramente error, vicio o agravio, indicando el medio que utiliza la acción procesal materia impugnación. (Bautista Tóma & Herro pons, 2008, pág. 167)

##### **2.2.1.2.11.2.1. El recurso de reposición**

Se encuentra estipulado en el Artículo 362° del CPC, donde se encuentra establecido que aquel medio puede proceder contra los decretos como resultado de los procesos.

##### **2.2.1.2.11.2.2. El recurso de apelación**

Sobre este tema nos dice SOMARRAVIA UNDURRAGA (1963) que: “La apelación es un medio de impugnación ordinaria que tiene por objeto revisar

las decisiones a fin de corregir los errores que causan agravio. Esa revisión puede generar dos efectos: suspender o no la eficacia de la resolución impugnada”. (pág. 45)

Clásicamente, se atribuía a la apelación, el efecto suspensivo y devolutivo, según el caso; sin embargo, modernamente la doctrina ha desterrado la expresión devolutivo, para considerar como efecto lo suspensivo y no suspensivo. La concesión del recurso con efecto suspensivo, impide al juez ejercer la jurisdicción hasta tanto el pronunciamiento no quede firme por el superior revisor, sin embargo, hay situaciones que la concesión del recurso de apelación no impide la ejecución de lo resuelto (ver artículo 372 CPC). El fundamento de esa posibilidad de ejecución inmediata de lo resuelto, a pesar de la existencia del recurso de apelación se halla en razones de urgencia y necesidad que tornarían en irreparables los perjuicios derivados del lapso inevitable que deberá producirse hasta el pronunciamiento definitivo de la alzada. (SOMARRAVIA UNDURRAGA, 1963, pág. 412)

#### **2.2.1.2.11.2.3. El recurso de casación**

Respecto al recurso de casación, la magistrada LESDESMA (2017) señala que:

El recurso de casación es extraordinario, o sea que la ley lo admite de forma excepcional y contra ciertas resoluciones judiciales. Las causas de la casación están determinadas previamente, y se pueden dividir en dos grupos, que son las infracciones al procedimiento (todo error de

forma) y las infracciones del Derecho (los errores de fondo). (Bautista Tóma & Herrro pons, 2008)

La casación debe atenerse a ciertos límites, como ser los motivos que pueden suscitarse y la cantidad, en especial en los casos de derecho civil. De acuerdo con la doctrina y jurisprudencia es posible hallar dos variantes, que surgen en torno a la extensión de las facultades de revisión de los hechos acaecidos en un caso determinado. (LESDESMA, pág. 412)

#### **2.2.1.2.11.2.4. El recurso de queja**

MALLQUI REYNOSO & MOMETHIANO ZUMAETA (2002):

El recurso de queja inicia cuando son denegados otro tipo de un recursos, o cuando de alguna forma a este se le otorgue pero no de la manera en la que fue solicitada. Se podría dar un claro ejemplo que podría ser como un efecto suspensivo, donde ha sido concedido un solo efecto. (pág. 457)

Lo cual podemos citar a la ley N° 27833, que fue publicada el 21 de setiembre del 2002, donde prescriben que: “ el recurso de queja sólo se ha de proceder porque se deniega el recurso de apelación y se interpone ante el juez que lo denegó el recurso quien lo deberá remitir a la instancia superior. El plazo para su interposición es de tres días que inician desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso de apelación”. (Renteria Durand, 2010, pág. 451)

## 2.3.Marco Conceptual

### Competencia:

La competencia judicial equivale a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un asunto o conjunto de asuntos con preferencia a otro u otros. La competencia puede definirse como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción. (CABANELLAS, 1998, pág. 41)

### Demanda:

En Derecho, la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso. (CABANELLAS, 1998, pág. 41)

### Derecho:

El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad. (CABANELLAS, 1998, pág. 41)

### Jurisdicción

Así se denomina a la autoridad que tiene un tribunal o un juez para juzgar y para ordenar que se cumpla lo juzgado. El término también puede hacer referencia al poder que ostenta alguien para ejercer un gobierno y al territorio al cual se extiende un poder o una autoridad. (CABANELLAS, 1998, pág. 74)

#### Proceso:

El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. (CABANELLAS, 1998, pág. 39)

#### Prueba

La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. (CABANELLAS, 1998, pág. 55)

#### Sentencia

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. (CABANELLAS, 1998, pág. 86)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo de investigación**

Para continuar con el caso de metodología, partiremos con el tipo de investigación donde diversos autores nos da alcanzan sus conocimientos sobre este tipo de investigación denominada básica.

Se denomina investigación básica, pura o fundamental a aquella que se orienta a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, ésta no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientando al investigador al descubrimiento de principios y leyes. La investigación básica busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, persigue la generalización de sus resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría o modelo teórico científico. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 69)

Por lo señalado en los párrafos anteriores, podemos decir que esta investigación es de tipo Básico porque persigue la generalización de sus resultados. Incluso este proceso judicial requiere evidencia el cumplimiento de los plazos, el derecho a la defensa, congruencia en los medios probatorios, el debido proceso, valoración de la prueba, motivación de las resoluciones.

## 4.2. Nivel de la investigación

Según este autor nos muestra como son los nivel de investigación basados en el nivel descriptivo – explicativo, tal como se vera que los siguientes conceptos de los autores:

### a. Nivel descriptivo

Según este nivel de investigación se miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas. Por ejemplo, un investigador organizacional puede pretender describir varias empresas industriales en términos de su complejidad, tecnología, tamaño, centralización y capacidad de innovación. Entonces las mide en dichas variables y así puede describirlas en los términos deseados. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 65)

### b. Nivel explicativo

La investigación explicativa responde a la interrogante ¿por qué?, es decir con este estudio podemos conocer por qué un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

### **4.3. Diseño de la investigación**

En el diseño de investigación son diferentes respecto al tipo de investigación que se realiza, pero en este caso el nivel de investigación es no experimental, tal como no dice este autor a continuación:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017, pág. 98)

Respecto con la definición del autor que pudimos observar, partiremos a mencionar que el fin del tipo de diseño de investigación se basa en la descripción de las características del objeto en estudio.

### **4.4. Universo y muestra**

A un entendimiento lógico el universo es todo aquello que nos rodea de lo cual nosotros vemos amplio, extenso. Partiendo de esto Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio nos da un ejemplo:

El universo podría ser la obra completa de Franz Kafka, las emisiones de un noticiario televisivo durante un mes, los editoriales publicados en un día por

cinco periódicos de una determinada ciudad, todos los capítulos de tres telenovelas, los discos de Janis Joplin, Jimi Hendrix y Bob Dylan, los escritos de un grupo de estudiantes durante un ciclo escolar, los discursos pronunciados por varios contendientes políticos durante el último mes previo, a la elección, escritos de un grupo de pacientes en psicoterapia, las conversaciones grabadas de 10 parejas que participan en un experimento sobre interacción matrimonial. El universo, como en cualquier investigación, debe delimitarse con precisión. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 172)

El universo son todas las posturas doctrinales sobre las tendencias doctrinales sobre expedientes civiles en materia de aumento de Desalojo por ocupante precario.

Podemos confirmar que el universo es un conjunto de elementos definido con una o mas características, de la que gozan todos los elementos que lo componen.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variable**

##### **4.5.1. Definición de la variable**

Partiremos diciendo que una variable es un punto de inicio de un informe de la cual vemos la definición de Hernandez Sampieri:

En este punto es necesario definir qué es una variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la

masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 98)

#### **4.5.2. Operacionalización de la variable**

La operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos –los conceptos teóricos–, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento; el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo; así como análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información, el calificativo de intelectual se

debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 621)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1. Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2. Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

#### **4.7. Plan de análisis**

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en tres fases, siendo:

**Primera fase o etapa:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. (Valderrama, s.f) “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

Una matriz de consistencia es defina por Hernandez Sampieri como:

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del informe de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si

solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del informe de Investigación. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

Partiendo de esto podemos ver en un resumen que la matriz de consistencia es la síntesis en general de todo el informe visto desde un cuadro.

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre aumento de Desalojo por Ocupante Precario, correspondiente a el expediente N°02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Desalojo por Ocupante Precario , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020, con énfasis en los argumentos de recurso y las consideraciones.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Desalojo por ocupante Precario , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N °002734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020?</p> <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N °02734-2015-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2020; son de calidad ALTA y MUY ALTA respectivamente.</p>	<p>Variable:</p> <p>La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>La parte resolutoria de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p><b>1.- Tipo de investigación:</b></p> <p>Básica.</p> <p><b>2. Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo.</p> <p><b>3. Nivel de la investigación:</b></p> <p>Explicativo, descriptivo.</p> <p><b>4. Diseño de la investigación:</b></p> <p>No experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.</p> <p><b>5.- Población</b></p> <p>Los expedientes civiles Sobre Aumento de Desalojo por Ocupante precario, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>6.- Muestra</b></p> <p><b>(Unidad de análisis)</b> Expediente N°02734-2015-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.</p> <p><b>7. Técnica:</b></p> <p>Análisis documental.</p> <p><b>8. Instrumento:</b></p> <p>Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

#### **4.9. Principios Éticos**

Mi persona estará sujeto a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respecto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación, resumo los principios:

##### **Principios éticos que orientan la Investigación**

###### **a. La protección a las personas**

Se ha de entender como aquella protección que se le da a las investigaciones de cada persona. Puesto a ello se desenvuelve en todo su esplendor y necesita de la protección de su información acumulada al momento de elaborar algún informe de investigación; se ha de entender del párrafo anterior que se ha de proteger la dignidad humana, su identidad y su confidencialidad

###### **b. Libre participación y el derecho a estar informado**

Todos los alumnos están todo el derechos de adquirir información sobre la realización de sus investigaciones.

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia; en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente

el uso de la información para los fines específicos establecidos en el informe .  
(Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

**c. Justicia**

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

**d. Integridad Científica**

Podemos decir que este principio propone a todo los valores que ha de tener los desarrolladores de todo tipo de investigación científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

IV. Resultados

**5.1. RESULTADOS**

**Cuadro 1:** Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<b>I N T R O D U C C I O N</b>	<p>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA</p> <p>2° JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 02734-2015-0-0501-JR-CI-02</p> <p>MATERIA: DESALOJO ESPECIALISTA: María Luisa Tito Gutiérrez</p> <p>DEMANDADO: A.Q.M.D. Q.O.G.</p> <p>DEMANDANTE: J.C.C.</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ</p> <p>Ayacucho, veintinueve de abril de dos mil dieciséis</p> <p>VISTOS: Del expediente principal, resulta autos a fojas veintiuno a ventaseis;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>					5					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Doña C.J.C., en representación de I.Q.G. y R.F.J.; interpone una demanda de Desalojo por ocupante precario contra G.Q.O. y Maria Aguirre de Quispe.</p> <p>1.1. Pretensión de la demanda</p> <p>Consuelo Janapa Cconsilla, en representación de I.Q.G. y R.F.J., interpone una demanda de Desalojo por ocupante precario contra G.Q.O. y Maria Aguirre de Quispe, para que desocupen y entreguen el lote de terreno de un área Mz"e" lote 22B del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p>	<p>demandante, al demandado.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>R A D E L A S P A R T</p>	<p>la Mz “E” del asentamiento humano, en calidad de invasores de facto o clandestinamente, sin tener algún título que justifique su posesión, sin embargo antes de estos hechos ocurridos los demandados fueron invitados en dos oportunidades al proceso conciliatorio extrajudicial, donde los demandados no tienen el más mínimo interés en devolver la propiedad, y con el objeto de evitar las costas y costos procesales que deriven del proceso con fecha 22 de Setiembre de 2015 han evitado la última carta notarial requiriéndole que en el plazo de 48 horas le restituya la propiedad sin</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.  <b>a). Si cumple (X)</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>a). Si cumple (X)</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>E S</p>	<p>embargo se mostraron renuentes en devolver el predio. b. De la parte demandada: G.Q.O.: absuelve la demanda, señalando que es falso lo que se afirma los demandantes, pues no esta probado que tengan condición de ocupante precario; sin justo titulo pues esto equivale de desconocer la autoridad de cosa decidida de los actos administrativos y un ataque directo a la seguridad jurídica y Estado de derecho o mejor estado constitucional de derecho del Perú, ya que ostenta el certificado de posecion y la escritura publica de constitución de la</p>	<p>b). No cumple ( )</p>									
----------------	---	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asociación Señor de Quinuapata, en donde claramente aparece su nombre en la relación.</p> <p>c. De la parte demandada: M.M.A.Q.: que pese haberse notificada validamente con la demanda y anexos no ha cumplido con absolver, por lo que mediante resolución número Tres ha sido declarada Rebelde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente número 02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Nota: la búsqueda fue basado a los parámetros de la introducción y la postura de las partes, donde se contemplan la parte expositiva y la cabecera del expediente.

El cuadro número uno: a medida que se avanza podemos observar que la parte expositiva de primera instancia fue de rango muy alta; donde en la parte introductoria cumplió con cinco de los parámetros requeridos, igualmente en la postura de las partes cumpla con los cinco parámetros establecidos.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

	<p>1.1. Audiencia Única</p> <p>a. Mediante resolución numero cinco, emitida en la audiencia única de fecha 14 de Abril de 2016 que obra en autos a fojas setenta y siguientes, se declaro fundada las excepciones de Falla de Legitimidad para Obrar del demandante y del demandado y <b>saneado el proceso</b> procediéndose a fijar como puntos controvertidos: 1)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en</p>					10					
--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--

<p>Determinar si corresponde ordenarse la restitución del bien a los demandantes del inmueble ubicado en el asentamiento humano Señor de Quinuapata Mz “E” lote 22B del distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, con un área de 214.17 m2, por mantener los demandados la condición de ocupantes precario de referidos</p>	<p>función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmuebles; 2) Determinar si los demandados cuentan con Justo titulo que determine su ocupación del inmueble materia de Desalojo; 3) Establecer si la pretensión de la demandante se configura a lo previsto por el código civil.</p> <p>b. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidas por las partes y el demandado ha cumplido</p>	<p>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>a). Si cumple ( <input checked="" type="checkbox"/> )</b></p> <p><b>b). No cumple ( <input type="checkbox"/> )</b></p>											<p><b>20</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>con subsanar con el escrito de fecha 18 de abril de 2016 los defectos advertidos en el punto 1f) del rubro de admisión de los medios probatorios del demandado G.Q.O., solo referido a la escritura publica de constitución de la asociación y no así con respecto al certificado de posesión, dado que el certificado de posesión acompañado no concuerda</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el certificado de posición en copia simple de fecha 15 de julio del 2006 obrantes a fojas cuarentinueve, es decir, que el certificado de posición que acompaña no ha sido ofrecido al momento de absolverse la demanda, de lo que debe denotarse, por lo que en este estado se procede a emitir la sentencia correspondiente, la misma que se emite en los siguientes términos: y</p>	<p>los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple (x)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>2.FUNDAMENTOS DE LA DECISION:.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>2.1. Que, el artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre,</p>	<p>máximas</p> <p>de la</p> <p>experiencia.</p> <p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>2.2. Que el artículo 196° del Código Procesal Civil, prevé que: <i>“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos nuevos”</i>; y de acuerdo al dispositivo</p>	<p>5. Evidencia</p> <p>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siguiente, esto es el artículo 197°, “<i>todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y</i></p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>determinantes que sustentan su decisión”.</i></p> <p>2.3. Que, conforme se desprende de petitorio de la demanda, la pretensión de los accionantes se circunscribe a la desocupación y restitución del inmueble ubicado en el asentamiento humano Señor de Quinuapata Mz. “E” lote 22B de esta ciudad, por encontrarse la demanda ocupando en forma precaria dicho inmueble los cuales</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>					10					
--	---	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--

	<p>alegan que son copropietarios de dicho al haberlo adquirido de su duelo anterior Salvador Quispe Bautista, por lo cual corresponderá a esta judicatura emitir pronunciamiento respecto a los puntos controvertidos en autos.</p> <p>2.4. Que, el artículo 911° del Código Civil, establece que la posesión precaria es aquella que se ejerce con título manifiestamente</p>	<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ilegitimo o invalido, o sin titulo alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenia feneci6. Por su parte en sede casatoria se ha establecido que una persona tendr6 la condici6n de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin paga de renta y sin titulo para ello, o cuando dicho titulo no genere ning6n efecto de protecci6n para quien lo ostente, frene al reclamante por haberse extinguido el</p>	<p>orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir c6mo debe entenderse la norma, seg6n el juez)</p> <p><b>a). Si</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo.</p> <p>2.5. Que por encontrarse los autos referidos a una demanda que contiene pretensión de desalojo por ocupación precaria debe tenerse en cuenta señalado en la casación N° 31111-2006-Tacna, según el cual <i>“conforme principio conferido en el artículo 196 del código procesal civil la carga de prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su</i></p>	<p><b>cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>pretensión, así el propietario debe acreditar su titularidad y la ausencia de título del poseedor, en donde el poseedor en ejercicio de su derecho de contradicción, podrá probar el hecho contrario – la existencia de un título para poseer....”</i></p> <p>2.6. Que, en dicho sentido, el proceso de desalojo por ocupante precario exige que los actores pruebe dos condiciones copulativas: 1)</p>	<p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la naturalidad sobre el bien cuya desocupación se pretende; y 2) Que el emplazado ocupe el mismo sin título o que el que tenía ha fenecido, por lo cual conforme se acredita con la escritura publica de compra venta de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince aparejada en autos inscrita en la partida registral N° P11160900 y la anotación de inscripción de compraventa que obran en</p>	<p>base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el Asiento N° 00002 que corresponde al inmueble materia de pretensión, por lo cual se aprecia que los demandantes tienen la calidad de copropietarios del inmueble descrito, teniendo en consecuencia la titularidad respecto del predio en litigio, así como el interés para interponer la presente acción conforme lo establece el artículo 979° del código civil, cumpliéndose la primera</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condición anteriormente descrita.</p> <p>2.7. Que, en relación a la segunda condición antes descrita, debe expresarse que se alega por la parte del emplazado G.Q.O. que es falso que la demandante sea propietaria del inmueble que posee en calidad de propietaria y que no tiene la condición de ocupante precario sin justo título, al ostentar certificado de posición, en dicho sentido</p>	<p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe referirse que como se esbozado precedentemente los accionante son propietarios del inmueble materia de desalojo al contar con su derecho incluso inscrito registralmente desde el 12 de Setiembre del 2015, no habiéndose acreditado lo contrario enervando su eficacia probatoriamente, y por otro lado en lo que respecta al certificado de posición presentado por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandado debe indicarse que el mismo difiere del inmueble de los demandantes materia de desalojo descrito, indicándose en dicho certificado que el demandado ejerce del inmueble de los demandantes materia de desalojo descrito, indicándose en dicho certificado que el demandado ejerce la posesión del inmueble												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ubicado en la Mz. "E" lote 22B del citado asentamiento humano, y en tanto que el inmueble de la parte demandante, el mismo materia de pretensión es el ubicado Mz. "E" lote 22B, siendo así ello así y no acompañándose instrumental adicional que acredite o autorice a la parte demandada para poder ejercer la posesión del bien inmueble materia de desalojo y así mismo la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escritura publica de constitución de la asociación Señor de Quinuapata, tampoco acreditaría el titulo que ostentarían estos para ocupar dicho predio, sino solo la existencia de dicha asociación y maxime aun, si tenemos en cuenta que la persona que vendió válidamente el inmueble a la parte demandante fue Don Salvador Quispe Bautista quien lo heredo de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su padre Martin Genaro Quispe Ochatoma quien al parecer es pariente también del emplazado, siendo ello asi, no habiendo exhibido el demandado titulo alguno pueda generarse algún efecto de protección frente al accionante por la posesión ejercida, corresponde desestimarse los argumentos en contrario alegados por el emplazado al no enervarse la pretensión demandada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiendo cualquier otro tipo de alegación hacerla valer con el debido debate probatorio en la vía de acción respectiva.</p> <p>2.8. Que, estando a los fundamentos antes esgrimidos, cumpliéndose las dos condiciones copulativas secretas precedentemente y habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del código</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal civil y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica , no habiéndose desvirtuado de modo alguno los fundamentos de la demanda, tanto mas debe expresarse, que por su parte, la emplazada María Modesta Aguirre de Quispe, tiene la condición judicial procesal de rebeldía en el proceso, por lo que no aportado medio probatorio al proceso que la pueda</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	facultar a poseionar el bien inmueble materia de litis.....											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente número 02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Nota: el segundo cuadro se ha de hacer la búsqueda y la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho con parámetros principales, en base a la parte considerativa del expediente.

Lectura del cuadro número dos: el cuadro número dos, revela, alta satisfacción que cumple con los parámetros establecidos; Viena parámetro de la motivación de los hechos podemos observar que cumplió con los cinco parámetros establecidos, y por parte de la motivación del derecho también se observó que cumplió con los cinco parámetros establecidos; lo que da el resultado deseado rango muy alta respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por estos fundamentos y no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la demanda al amparo de las normas legales antes glosadas, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia a nombre de la nación.....</p> <p>.....</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por I.Q.G. y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>				5					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>R.F.J. , representados por C.J.C. LA, mediante escrito a fojas veintiuno y siguientes sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA contra G.Q.O. y M.M.A.Q.; en consecuencia consentida y ejecutoriada se la presente sentencia, ORDENO: Que los demandados G.Q.O. y M.M.A.Q. restituyan el bien inmueble de 214.17 m2, ubicado en el asentamiento humano Señor de Quinuapata Mz. "E" lote 22B del distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a favor</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.  <b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  <b>a). Si cumple ( x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los demandantes, Bajo apercibimientos del lanzamiento de incumplimiento. Con costas y costos procesales. – Notifíquese.-</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>									<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( <input checked="" type="checkbox"/> )</b></p> <p><b>b). No cumple ( <input type="checkbox"/> )</b></p>					5					
	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p>										



		<p>b). No cumple ( )</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p><b>a). Si cumple (X )</b></p> <p>b). No cumple ( )</p>										
		<p>5. Evidencia</p>										

		<p>claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10



	<p>M.M.Q.O. contra la sentencia declarada fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, interpuesto por C.J.C. en representación de I. Q.R. y R.F.J. y por tanto ordena restitución del bien inmueble de 214.17 metros cuadrados, ubicados en el asentamiento humano Sr. De quinuapata Mz. E, lote 288, del distrito judicial de Ayacucho, con costos y costas procesales.</p> <p>Antecedentes</p>	<p><b>b). No cumple</b></p> <p><b>(X)</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p>									<p><b>8</b></p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--

	<p>El día 10 de diciembre del 2015, Doña C.J.C., en representación de I.Q.G. y R.F.J. , interponer una demanda de desalojo por ocupante precario contra el G.Q. y M.M.Q. Solicitando la desocupación y entrega del lote de terreno de 214.17 metros cuadrados, ubicado en el asentamiento humano Sr. De quinuapata Mz E, Lote 228 ocuparla de manera precaria por los demandados. Dijo concretamente que los demandados ocuparon</p>	<p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en calidad de invasores al predio sub litis, no existiendo título que justifique la posesión.</p> <p>La sentencia apelada El juez del segundo juzgado civil de huamanga mediante sentencia del 29 abril del 2016 declaradas fundada la demanda de desalojo por ocupante precario disponiendo el desalojo y la restitución del bien sub litis a favor de los demandantes.</p> <p>El fallo apelado se sustenta básicamente en que los</p>	<p><b>b). No cumple</b></p> <p><b>(X)</b></p> <p>4. Evidencia</p> <p>aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandados no han probado contar con justo título que autorice la posesión del bien inmueble sub litis en relación a los demandantes que acreditaron la titularidad de la propiedad respecto antes citado bien.</p> <p>Recurso de apelación</p> <p>Los demandados apelan la referida sentencia expresando que: no existe el terreno Mz. E lote 228; que los demandantes de iniciar la vía penal el proceso por el delito de usurpación, la cual fue</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>archivada, siendo que la demanda de desalojo fue interpuesta al resultar perdedora en el proceso penal; que a través del expediente 022086-2015 radicada en el segundo juzgado civil de huamanga, se viene tramitando la demanda de nulidad de acto jurídico</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		(x) b). No cumple ( )										
--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**POSTURA DE LAS PARTES**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

**a). Si cumple**

**( x )**

**b). No cumple ( )**

2. Explícita y evidencia congruencia con

**5**

		<p>los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formulala impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>(X)</b></p> <p>b). No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia</p> <p>claridad: el</p> <p>contenido del</p> <p>lenguaje no</p> <p>excede ni abusa</p> <p>del uso de</p> <p>tecnicismos,</p> <p>tampoco de</p> <p>lenguas</p> <p>extranjeras, ni</p> <p>viejos tópicos,</p> <p>argumentos</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>( x )</b></p> <p>b). No cumple ( )</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga

2020.

Nota: el cuadro número cuatro se basa en la búsqueda y la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de la postura de las partes incluyendo la cabecera, pertenecientes al expediente N° 00164- 2016-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020.

Lectura del cuadro número cuatro: el siguiente cuadro muestra que la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango mediana; la cual deriva a que la parte introductoria cumplió con tres parámetros establecidos de los cinco, partiendo el parámetro de la individualización de las partes podemos observar que cumplió con cinco de los cinco parámetros establecidos señalando que no cumplió con el parámetro que establecía la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	Consideraciones de la sala	1. Las razones											
	<p>1. De acuerdo donde señaló en loa ítem precedentes, el presente proceso versa sobre desalojo por ocupante precario, dado que los demandantes alegan que los demandados detenían la posesión del lote de su propiedad consignado en el lote 228 de la manzana E, ubicada en el asentamiento Humano señor de Quinuapata sin contar con título alguno.</p> <p>2. La aceptación precaria como situación jurídica a fin a la acción posesoria, es un concepto jurisprudencialmente en constitución tomando como punto de referencia el artículo 911 un del código civil que contempla la posición precaria por falta de título</p>	<p>evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>					10						

	<p>o cuando éste haya fenecido.</p> <p>Así tenemos en la casación 2725 - 2005-lima se ha puntualizado que la acción del desalojo por ocupante precario no es una acción real, tampoco una acción reivindicatoria, simplificada, sino una acción posesoria y de naturaleza personal que tiene por finalidad expulsar al ocupante de un inmueble por las causas establecidas por la ley.</p> <p>En la casación 480-2014 -lima respecto a la ausencia de título o al fenecimiento del mismo, se ha señalado que por ellos, debe entenderse como la causa que genera el derecho de poseer, a la falta o la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la</p>	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>a). Si cumple</b> <b>( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posesión que sustenta el demandante.</p> <p>3. Pero por otra parte, en la casación 1780-99-callao, sea establecido que resulta improcedente la demanda del desalojo de un terreno sobre el cual se ha edificado cuando quien solicita el desalojo no tiene título de lo construido y los demandantes son dueños de lo edificado, pues no se puede ordenar la desocupación solo del lote prescindiendo de lo construido.</p> <p>En esta sentencia casatoria se ha precisado además que interpretación correcta de la posesión precaria, es que en el supuesto precario no debate en el título alguno ni del terreno ni de la</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la</p>									<p><b>20</b></p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>construcción, mientras que el propietario debe serlo tanto del terreno como de la construcción.</p> <p>4. En el caso sub litis de los actuados se advierte que si bien es cierto que los demandantes ostentan la propiedad del predio sub materia, situación que queda fehacientemente acreditado; sin embargo de las vistas fotográficas que corren a fojas 14/15 y la disposición fiscal en copiar corre a fojas 112 y siguientes, se desprende que el predio sub materia existe construcciones de material noble y rústico cuyas edificaciones no corresponden a los demandantes si no entre otros, a los demandados, en todo caso, el autos los demandantes no han acreditado ser propietario es</p>	<p>valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también de las construcciones existentes.</p> <p>5. En ese orden de las cosas, en la aplicación del criterio jurisprudencial contenida en la sentencia Casatorio número 1780-99-callao, la demanda de desalojo incoada por los demandantes a través de sus representantes C.J.C. resulta infundada, por cuanto resulta viable el desalojo sólo del lote prescindiendo las edificaciones ahí existentes.</p> <p>Además debe tenerse presente que los demandados en tantos dueños de la construcción, no tendrían propiamente la condición de posesionarios precarios, ya que se tiene anotado líneas arriba, la posesión precaria requiere para su</p>	<p>prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple</b> <b>( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>configuración como tal que el poseedor no tenga títulos alguno sobre el terreno allí existente, y en la contraposición a ello, se requiere que el propietario ostente la titularidad del terreno ni de la construcción.</p> <p>6. Así las cosas, en autos, no se aprecia la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión de los demandados, por lo que se procederá al revocar la sentencia recurrida y reformándola pasara al declarar infundada la demanda de desalojo pretendido por los demandantes; sin el pago de las costas ni costos procesales.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





MOTIVACIÓN DEL DERECHO		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se</p>					10						
--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--













solo con 4 de los 5 parámetros establecidos; puesto que no cumplía con el parámetro que establecía si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante recario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00418-2016-0- 0501-JP-FC-03, uno del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Decisión</p> <p>Por los fundamentos expuestos</p> <p>Resolvieron</p> <p>1. Declara fundado el recurso de apelación interpuesto por G.Q.O. y M.M.Q. contra la sentencia contenida en la resolución número 10 de la fecha 29 de abril del 2016.</p> <p>2. REVOCAR la precitada sentencia que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se</p>									<b>8</b>	

<p>precario interpuesta por I.Q.G. y R.F.J., representado por C.J.C. contra del G.Q.O. y M.M.Q. sobre desalojo por ocupación precaria y por tanto ordena la restitución del lote de terreno signado en el lote 28, de la manzana E, de 214 metros cuadrados, ubicado en el asentamiento humano Sr. De quinuapata con costas y costos procesales.</p> <p>REFORMÁNDOLA</p>	<p>extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>a). Si cumple ( <input checked="" type="checkbox"/> )</b></p> <p><b>b). No cumple ( <input type="checkbox"/> )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>a). Si cumple ( <input checked="" type="checkbox"/> )</b></p> <p><b>b). No cumple ( <input type="checkbox"/> )</b></p>				<b>4</b>						
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>declararon INFUNDADA la citada demanda de desalojo por ocupación precaria con todos los demás que contiene los devolvieron al juzgado de origen para los fines de ley, con consentimiento de las partes sin costos y costas procesales.</p> <p>S.S.</p> <p>PRADO PRADO</p> <p>PEREZ GARCIA</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple ( )</p> <p><b>b). No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	BLASQUEZ MEDINA CANCHARI	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b>										
--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple (</b></p>										

		<b>x )</b>  <b>b). No cumple ( )</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple (</b> <b>x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p>				<b>4</b>						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>a). Si cumple ( )</p> <p><b>b). No cumple</b></p> <p><b>( x )</b></p> <p>5. Evidencia</p> <p>claridad: El</p> <p>contenido del</p> <p>lenguaje no excede</p> <p>ni abusa del uso de</p> <p>tecnicismos,</p> <p>tampoco de</p> <p>lenguas</p> <p>extranjeras, ni</p> <p>viejos tópicos,</p> <p>argumentos</p> <p>retóricos. Se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>a). Si cumple (</b> <b>x )</b> <b>b). No cumple ( )</b>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Nota: la búsqueda se basa en la identificación de los parámetros correspondiente a la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión basadas en el expediente actual.

Lectura del cuadro número seis: el sexto cuadro revela un rango de ser mediana; puesto que en el parámetro correspondiente al principio de congruencia sólo cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos, y respecto el parámetro de la descripción de la decisión compile o con cuatro de los cinco parámetros establecidos lo cual el resultado fue de rango mediano.



	Parte	Introducción						10 ]						
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de					0	[5 - 6]	Media n a					



						X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10							
						X								
	resolutiva	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia correspondiente al n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Nota: este cuadro se basa en la ponderación de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia correspondiente al expediente **n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.**

Lectura del cuadro número siete: este cuando revela un sobre la sentencia de primera instancia sobre el caso Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.. La cual determina que esta sentencia que en su totalidad llega a un rango de ser un muy alta.



Parte	Introducción								10]						
	Postura de					X		10	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

expositiva	las partes									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa		2	4	6	8	10				[17 - 20]	Muy alta				
										[13 - 16]	Alta				
						X				[9- 12]	Mediana				



Fuente: sentencia de segunda instancia correspondiente al expediente n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.

Nota: en este cuadro se basa la ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive para su debida elaboración.

Lectura: el cuadro número ocho, revela que la sentencia en segunda instancia correspondiente al caso de Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta dando la puntuación de 36 puntos.

## 5.2.ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, en el expediente n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020., ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto al AUTO FINAL o Sentencia de primera instancia:

Su calidad, dio como resultado dentro del rango ALTA, conforme a los parámetros circunscritos dentro de la doctrina, bases legales y el orden jurisprudencial pertinente que han sido desarrollados en el presente estudio; dicho auto final o sentencia fue emitida por el juzgado especializado en lo civil del Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 7).

Asimismo, la “Calidad de Sentencia” se ha determinado en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, la cuales fueron de rango muy alta (véase Cuadros N° 01, N° 02 y N° 03).

De la calidad de la parte “Expositiva” resulto con el rango Muy Alta. Dicho rango ha sido determinado teniendo en cuenta el desarrollo de la “introducción” así como de la “postura de las partes”, las cuales ambas fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro N° 01).

La calidad o propiedad de la “Introducción”, resultó con el rango de “Alta”, al haberse verificado o encontrado las cinco variables previstas: a) el encabezamiento; b) la materia, c) las partes intervinientes en el proceso, d) los aspectos procesales y e) la claridad.

Asimismo se concluye que la “calidad” de la posición de las partes intervinientes obtuvo el rango de “Muy Alta”, al hallarse las cinco variables requeridas: a) Explicita y Evidencia congruente con la petición por la parte demandante, b) Explicita y Evidencia congruente con la expuesto por la parte emplazada, c) Explicita y Evidencia congruente con los fundamentos fácticos de las partes procesales intervinientes (demandante y demandado), d) Explicita de los puntos controvertidos (contradicción) respecto a lo que se va resolver, y e) La claridad.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Respecto a los hallazgos antes mencionados, podría sostenerse una cierta proximidad hacia las variables requeridas dentro del contexto legal establecidas en los artículos números 119° y 122°, incisos uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003). En ellos están previstos los requisitos que debe de tener un acto resolutorio final o Sentencia. La parte inicial esta comprendida por la parte considerativa expuestas por las partes procesales intervinientes, posteriormente sigue la fundamentación jurídica, culminando finalmente con la parte resolutoria del acto procesal.

La “Calidad” de la parte Considerativa de la Sentencia arrojó el rango de “Alta”.

Esta ha sido determinada en función a los resultados de la “Calidad” de la Motivación de los Hechos así como de la “Motivación del Derecho”, las cuales resultaron con el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 02).

Con relación a la “Motivación de los Hechos”, en el presente estudio se verifican los cinco parámetros requeridos o previstos:

Los argumentos han evidenciado la selección de los hechos probados o improbadas

Los argumentos han evidenciado la fiabilidad de las pruebas

Los argumentos han evidenciado la aplicación de la valoración conjunta

Los argumentos han evidenciado la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y

La claridad.

Del mismo modo en la “Motivación del Derecho”, se han verificado el cumplimiento de las cinco variables requeridas como son:

Los argumentos están orientados a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones de las partes procesales.

Los argumentos están orientados a interpretar las normas jurídicas aplicadas

Los argumentos están orientados a respetar los derechos fundamentales

Los argumentos están orientados a establecer conexión o congruencia entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y

La claridad.

El hecho de probar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación nos permite afirmar que la calidad de la parte “considerativa” de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Es el resultante de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho cuyos rangos fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados

Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas,

Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta

Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y

La claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones

Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas

Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales

Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad

La “Calidad” de la parte resolutive del “Auto Final” o “Sentencia” obtuvo el rango de Alta.

Se ha resuelto teniendo en cuenta los resultados de la calidad de la aplicación del “Principio de Congruencia” y la “Descripción de la Decisión”, cuyo rango obtenido para ambas partes fue de “Muy Alta (véase Cuadro N° 03).

Al aplicarse el principio de congruencia se ha encontrado los cinco parámetros requeridos:

El resultado evidencia una clara respuesta de toda la petición oportunamente ejercitada

El resultado evidencia respuesta clara de las pretensiones requeridas

El resultado evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa en primera instancia; y

La claridad.

De otro lado en la descripción de la decisión verificamos los cinco parámetros requeridos:

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena,

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada;

El resultado evidencia mención precisa y clara de la exoneración; y

La claridad.

Estos hallazgos revelan que la calidad de la parte resolutive del “Auto Final” o “Sentencia” de primera instancia ha obtenido el rango de Muy Alta. Dicho resultante deviene de la calidad de la aplicación de los principios de “Congruencia” y de la “Descripción de la Decisión” las cuales ambas obtuvieron el rango: Muy Alta.

Al aplicarse el “Principio de Congruencia” verificamos que se ha cumplido con los cinco parámetros requeridos:

Determinación de todas las peticiones solicitadas oportunamente;

Determinación nada más que de las peticiones solicitadas en el proceso

Determinación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y que han sido sometidas al debate en primera instancia

Se determina correspondencia, es decir una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa

y la claridad.

Por otro lado, en la explicación de la resolución se ha verificado el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Se verifica expresamente en la sentencia lo que se ha decidido u ordenado

Se verifica claramente en la sentencia lo que se ha decidido u ordenado

Se verifica en la sentencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada

Se verifica en la sentencia expresamente y claramente a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y

La claridad.

**Respecto al sentencia de segunda instancia:**

La calidad del auto revisorio obtuvo el rango de MUY ALTA, conforme a las variables de la doctrina existente, así como de las normas y resoluciones y marcos jurisprudenciales pertinentes que han sido planteados en la presente investigación.

Dicha resolución ha sido emitida SALA CIVIL de AYACUCHO, perteneciente al Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 08).

Del mismo modo, la Calidad de dicha resolución ha sido determinada en función a los resultados de la calidad de sus partes “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que han obtenido el rango de Muy Alta (véase Cuadros N° s 04, 05 y 06).

La calidad de la sentencia en la parte expositiva obtuvo el rango de MUY ALTA.

Dicho resultado se ha determinado teniendo mayor énfasis en la introducción así como de la posición de las partes procesales, obteniendo el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 04).

En la introducción o encabezamiento verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas o previstas:

La presentación o encabezamiento

La materia

Los aspectos del proceso

La individualización de las partes, y

La claridad.

En cuanto a la postura de las partes se verificó los cinco parámetros requeridos:

La claridad

Evidencia el objeto de la impugnación

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

Evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación

Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la calidad de la parte expositiva del “AUTO REVISOR” en segunda instancia verificamos que el rango obtenido fue de Muy Alta, como consecuencia de la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes que arrojaron el rango de Muy Alta.

Así tenemos que en la introducción, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

La presentación o encabezamiento

La materia

La descripción individual de las partes procesales

Aspectos del proceso, y

La claridad.

De igual manera en la postura de las partes verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Se determina la pretensión de la parte procesal que formula la impugnación

Se determina las consideraciones de la parte contraria a la del impugnante

Se determina cual es el objeto de la impugnación

Se verifica explícitamente y evidentemente la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y

La claridad.

La calidad de la parte considerativa resultó de rango muy alta.

Se llegó a determinar en la sentencia, mayor énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (véase Cuadro 5).

En la Motivación de los Hechos de la resolución, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los motivos que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas

Los motivos que evidencian la fiabilidad de las pruebas

Los motivos que evidencian la aplicación de la valoración conjunta

Los motivos que determinan la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

La claridad.

Del mismo modo en la Motivación del Derecho verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los fundamentos que orientan al razonamiento de que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones

Los fundamentos que orientan a interpretar las normas jurisprudenciales aplicadas

Los argumentos o razones que orientan a respetar los derechos fundamentales

Las razones o fundamentos que orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad.

Con relación a la “Calidad de la parte considerativa del Auto Revisor o Sentencia de segunda instancia” el rango obtenido fue de “Muy Alta”. Ello se ha derivado de la calidad de la “Motivación de los Hechos” y la “Motivación del Derecho”, cuyos rangos fueron de Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

En la “Motivación de los Hechos”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros previstos o requeridos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

La claridad.

Por otro lado, en la “Motivación del Derecho”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los fundamentos o consideraciones orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

Los fundamentos o consideraciones orientan a interpretar las normas aplicadas

Los fundamentos o consideraciones se orientan a respetar los derechos fundamentales

Los fundamentos o consideraciones orientan a establecer una estrecha conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad.

Con relación a la “Calidad de su parte Resolutiva” del Auto Revisor o Sentencia fue de rango “Muy Alta”.

Dicho resultado se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro 6). Con relación al “Principio de Congruencia” se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

El resultado evidencia respuesta de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio

El resultado evidencia respuesta nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio

El resultado evidencia la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

El resultado evidencia correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y

La claridad.

Por otro lado, en la “Descripción de la Decisión”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

La resolución evidencia una mención expresa de lo que se ha decidido u ordenado

La resolución evidencia una mención clara de lo que se ha decidido u ordenado

La resolución evidencia a quien de las partes procesales le corresponde el derecho reclamado,

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y La claridad.

Con relación a “La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se determinó que el rango fue de Muy Alta. Ello es el resultado de la exacta aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, cuyos rangos obtenidos fueron de Muy Alta.

En la aplicación y verificación del denominado “Principio de Congruencia” encontramos el cumplimiento de las cinco variables requeridos:

Se resuelve todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnativo

Se resuelve nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnativo

Evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa

Denota la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y que han sido sometidas al debate en segunda instancia,

La claridad.

Con relación a la parte descriptiva de la Decisión, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Mención expresa de lo que se decide u ordena

Mención clara de lo que se decide u ordena

Mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada  
(derecho reclamado)

Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del  
proceso, y La claridad.

## V. CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a concluir que la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre “DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO” en el expediente n°02734-2015-0-0501-jr-ci-02, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020., fueron de rango “MUY ALTA”, conforme a las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y que han sido aplicados en el presente estudio.

### **Según los cuadros respecto a la primera instancia**

Se llega a la conclusión que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, partiendo desde la parte expositiva, considerativa y resolutive con los rangos de MUY ALTA respectivamente.

De la sentencia de primera instancia, también se llega a delimitar que: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por I.Q.G. y R.F.J., representados por C.J.C., mediante escrito a fojas veintiuno y siguientes sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA conta G.Q.O. y M.M.A.Q.; en consecuencia consentida y ejecutoriada se la presente sentencia, ORDENO: Que los demandados G.Q.O. y M.M.A.Q. restituyan el bien inmueble de 214.17 m<sup>2</sup>, ubicado en el asentamiento humano Señor de Quinuapata Mz. “E” lote 22B del distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a favor de los demandantes, Bajo apercibimientos del lanzamiento de incumplimiento.

### **Según los cuadros respecto a la Segunda instancia**

Se llega la conclusión que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, dando a concluir que la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa también fue de rango muy alta, pero la parte resolutive, fue de rango alta, pero por medio de la puntuación en base a los indicadores de los cuadros se determino que la sentencia de segunda instancia es de rango MUY ALTA.

Así mismo, en la sentencia de segunda instancia se determinó: **REVOCAR** la precitada sentencia que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por I.Q.G. y R.F.J., representado por C.J.C. contra del G.Q.O. y Maria modesta de Quispe sobre desalojo por ocupación precaria y por tanto ordena la restitución del lote de terreno signado en el lote 28, de la manzana E, de 214 metros cuadrados, ubicado en el asentamiento humano Sr. De quinuapata con costas y costos procesales. REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA la citada demanda de desalojo por ocupación precaria con todos los demás que contiene los devolvieron al juzgado de origen para los fines de ley, con consentimiento de las partes sin costos y costas procesales. Finalmente podemos mencionar que envase a la hipótesis fue incorrecta, puesto por medio de los análisis de los resultados se concluye que la sentencia de primera y segunda instancia son de rango MUY ALTA consecuentemente.

## ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

### Aportes

**Primero.** El derecho de alimentos busca la protección del menor alimentista; por lo tanto debería crearse más normativas en la protección de este.

**Segundo.** Si bien se sabe que cuando el obligado, cuando este no cumple, comete el delito de omisión de alimentos, entonces, se debería enfocar también en la normativa sobre aquellos que cometen este delito.

**Tercero.** En el código civil además de la figura de aumento de alimentos, existe también figuras como la reducción de alimentos, el prorrateo de alimentos y la extinción de alimentos. Todo esto está delimitado en ciertas características para que se pueda realizar.

**Cuarto.** Del mismo modo, el obligado no siempre son los menores de edad, sino, también existe figuras legales donde los padres, ex esposos, hermanos, también puedan solicitarlos, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios estipulados en el código civil.

### Recomendaciones

**Primero.** Se debe crear más logística en los casos judiciales sobre alimentos, ver que se cumpla con las obligaciones que se les fue impuesta.

**Segundo.** Ayuda psicológica a los padres y a los hijos, para que puedan llevar el proceso sin ninguna violencia.

**Tercero.** Los magistrados deben ver el principio de celeridad en estos casos, porque mientras más tiempo pasa, el menor alimentista está en un desamparo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso, A. (2009). *s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.

BARBERO, D. (1967). *SISTEMA DE DERECHO PRIVADO*. PERU: N.A.

BARRÓN, G. G. (2009). *DERECHO REALES*. LIMA: LEGALES.

Bermudez Valdivia, V. (2009). *administracion de justicia y mecanismos de resolucion de cinflictos*. Lima: Themis.

CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.

Caicedo. (2015). *La rebeldía del arrendatario y sus efectos en el desahucio por terminacion del plazo de arriendo*. Ecuador: Universidad técnica de Ambato.

CASACIÓN N° 2195-2011-Ucayali (2011).

CHAVEZ, I. (2012). *DERECHO EN GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.

Chimbote, U. C. (2019). *Codigo de Etica para la Investigacion*. *Revsita Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote*, 8.

Código Civil.

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL VÍNCULANTE N° 1 .

DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. AYACUCHO.

Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Lima:

V. Electrónica.

GARCIA MEJIA, M. (1997). *REFORMA JUDICIAL EN COSTA RICA*.

SALVADOR: THEMIS.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991).

*Metodologia de la Investigacion*. Mexico: HILL INTERAMERICANA

DE MEXICO.

IV PLENO CASATORIO, Casación 2195-2011/UCAYALI, (UCAYALI 7 de

JUNIO de 2011).

JOSSERAND, L. (2006). *DERECHO CIVIL*. BUENOS AIRES: N.A.

Lecca, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú:

Academia de Magistratura.

LESDESMA, M. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA

CIVIL.

MESSINEO, F. (1998). *MANUAL DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL*.

BUENOS AIRES: N.A.

Omeba. (1986). *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Driskill Sociedad Anonima.

Ordoñez, J. (2017). *ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GOBERNABILIDAD Y*

*DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA*. Washigton: CODEH.

Palermo, C. d. (2000). *la convencion de Palermo*. Palermo.

RÍOS, A. V. (2011). *DERECHOS REALES*. LIMA : SAN MARCOS.

RÍOS., L. V. (2014). "*Derechos Reales*". *Tomo I*. LIMA: SAN MARCOS.

Sotil, L. F. (2016). EL DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIA A LA LUZ

DEL CUARTO PLENO CASATORIO CIVIL. *IUS ET VERITAS*, 2.

## ANEXOS

**Anexo 01: Recolección de datos**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

	<b>SENTENCIA</b>		<p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si</b></p>

			<p><b>cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p><b>pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple / No cumple</b></p>
--	--	---	--	---

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</i></p>

				<p><i>cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	--	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	--	---

				<p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
--	--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

				<p><b>exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**Anexo 02: Cuadro de Operacionalización de la Variable**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

S E N T E N	CALIDAD DE LA		<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
			<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>3. Las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple / No Cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación del</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple./ No Cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No Cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No Cumple  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>
--	--	--	--	--

## Anexo 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDIC
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</i>
--	--	----------------------	---------------------------------	--

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No Cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

**Anexo 03: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**I. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

***En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.***

- a) Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- b) Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- c) Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

- a) De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- b) De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c) De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- d) De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- a) Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- b) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- c) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- d) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

								di m en si ón	la di m en si ón	
No mb re de la dim ens ión: ...	N o m br e de la su b di m en sió n						7	[ 9 - 10 ]	M uy Al ta	
								[ 7 - 8 ]	Al ta	
	N o m br e de la su b di m en sió n							7	[ 5 - 6 ]	M ed ia na
									[ 3 - 4 ]	Ba ja
								[ 1 - 2 ]	M uy ba ja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimien		Valor	Calificaci
------------	--	-------	------------

<b>to de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>numérico (referencia l)</b>	<b>ón de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
Parte co	NOMBRE de						14	[17 - 20]	Muy alta

nsi de rat iva	la su b di m en sió n								
	N o m br e d e l a s u b d i m e n s i ó n							[1 3 - 16 ]	Al ta
								[9 - 12 ]	M e d i a n a
								[5 - 8]	B a j a
								[1 - 4]	M u y b a j a

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

Muy alta	[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =
Alta	[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =
Mediana	[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
Baja	[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =
Muy baja	[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva																			









- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o  
32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o  
24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o  
16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8  
= Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**Anexo 04: Sentencias de primera y segunda instancia.**

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE: 02734-2015-0-0501-JR-CI-02

MATERIA: DESALOJO

ESPECIALISTA: María Luisa Tito Gutiérrez

DEMANDADO: A.Q.M.M.; Q.O.G.

DEMANDANTE: J.C.C.

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Ayacucho, veintinueve de abril de dos mil dieciséis

VISTOS: Del expediente principal, resulta autos a fojas veintiuno a ventaseis; Doña C.J.C., en representación de I.Q.G. y R.F.J.; interpone una demanda de Desalojo por ocupante precario contra G.Q.O. y Maria Aguirre de Quispe.

1.1. Pretensión de la demanda

Consuelo Janapa Cconsilla, en representación de I.Q.G. y R.F.J., interpone una demanda de Desalojo por ocupante precario contra G.Q.O. y Maria Aguirre de Quispe, para que desocupen y entreguen el lote de terreno de un área Mz''e'' lote 22B del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

1.2. Hechos relevante expuestos por las partes

a. La parte Demandante: Fundan la demanda en que mediante escritura publica de compraventa de fecha 27 de febrero de 2015, los demandados adquieren el predio de su anterior dueño Salvador Quispe Bautista, un área de 214.17 m<sup>2</sup>, ubicado en el asentamiento humano Señor de Quinuapata del distrito de Ayacucho, Debidamente identificado e independizados, inscrito en partida registral N° P11160900 de los registros públicos, los demandados ingresaron a ocupar el predio precisamente el lote 22B de la Mz “E” del asentamiento humano, en calidad de invasores de facto o clandestinamente, sin tener algún título que justifique su posesión, sin embargo antes estos hechos ocurridos los demandados fueron invitados en dos oportunidades al proceso conciliatorio extrajudicial, donde los demandados no tienen el mas mínimo interés en devolver la propiedad, y con el objeto de evitar las costa y costos procesales que deriven del proceso con fecha 22 de Setiembre de 2015 han evitado la ultima carta notarial requiriéndole que en el plazo de 48 horas le restituya la propiedad sin embargo se mostraron renuentes en devolver el predio.

b. De la parte demandada: G.Q.O.: absuelve la demanda, señalando que es falso lo que se afirma los demandantes, pues no esta probado que tengan condición de ocupante precario; sin justo titulo pues esto equivale de desconocer la autoridad de cosa decidida de los actos administrativos y un ataque directo a la seguridad jurídica y Estado de derecho o mejor estado constitucional de derecho del Perú, ya que ostenta el certificado de posecion y la escritura publica de constitución de la asociación Señor de Quinuapata, en donde claramente aparece su nombre en la relación.

c. De la parte demandada: M.M.A.Q.: que pese haberse notificada validamente con la demanda y anexos no ha cumplido con absolver, por lo que mediante resolución número Tres ha sido declarada Rebelde.

### 1.3. Audiencia Única

a. Mediante resolución numero cinco, emitida en la audiencia única de fecha 14 de Abril de 2016 que obra en autos a fojas setenta y siguientes, se declaro fundada las excepciones de Falla de Legitimidad para Obrar del demandante y del demandado y saneado el proceso procediéndose a fijar como puntos controvertidos: 1) Determinar si corresponde ordenarse la restitución del bien a los demandantes del inmueble ubicado en el asentamiento humano Señor de Quinuapata Mz “E” lote 22B del distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, con un área de 214.17 m2, por mantener los demandados la condición de ocupantes precario de referidos inmuebles; 2) Determinar si los demandados cuentan con Justo titulo que determine su ocupación del inmueble materia de Desalojo; 3) Establecer si la pretensión de la demandante se configura a lo previsto por el código civil.

b. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidas por las partes y el demandado ha cumplido con subsanar con el escrito de fecha 18 de abril de 2016 los defectos advertidos en el punto 1f) del rubro de admisión de los medios probatorios del demandado G.Q.O., solo referido a la escritura publica de constitución de la asociación y no así con respecto al certificado de posesión, dado que el certificado de posesión acompañado no concuerda con el certificado de posición en copia simple de fecha 15 de julio del 2006 obrantes

a fojas cuarentinueve, es decir, que el certificado de posición que acompaña no ha sido ofrecido al momento de absolverse la demanda, de lo que debe denotarse, por lo que en este estado se procede a emitir la sentencia correspondiente, la misma que se emite en los siguientes términos: y  
CONSIDERANDO:.....

..

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:.....

2.1. Que, el artículo III del título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2. Que el artículo 196° del Código Procesal Civil, prevé que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos nuevos”; y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el artículo 197°, “todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.3. Que, conforme se desprende de petitorio de la demanda, la pretensión de los accionantes se circunscribe a la desocupación y restitución del inmueble ubicado en el asentamiento humano Señor de Quinuapata Mz. “E” lote 22B de

esta ciudad, por encontrarse la demanda ocupando en forma precaria dicho inmueble los cuales alegan que son copropietarios de dicho al haberlo adquirido de su duelo anterior Salvador Quispe Bautista, por lo cual corresponderá a esta judicatura emitir pronunciamiento respecto a los puntos controvertidos en autos.

2.4. Que, el artículo 911° del Código Civil, establece que la posesión precaria es aquella que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció. Por su parte en sede casatoria se ha establecido que una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin paga de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frene al reclamante por haberse extinguido el mismo.

2.5. Que por encontrarse los autos referidos a una demanda que contiene pretensión de desalojo por ocupación precaria debe tenerse en cuenta señalado en la casación N° 31111-2006-Tacna, según el cual “conforme principio conferido en el artículo 196 del código procesal civil la carga de prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, así el propietario debe acreditar su titularidad y la ausencia de título del poseedor, en donde el poseedor en ejercicio de su derecho de contradicción, podrá probar el hecho contrario – la existencia de un título para poseer...”

2.6. Que, en dicho sentido, el proceso de desalojo por ocupante precario exige que los actores pruebe dos condiciones copulativas: 1) la naturalidad sobre el bien cuya desocupación se pretende; y 2) Que el emplazado ocupe el

mismo sin título o que el que tenía ha fenecido, por lo cual conforme se acredita con la escritura pública de compra venta de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince aparejada en autos inscrita en la partida registral N° P11160900 y la anotación de inscripción de compraventa que obran en el Asiento N° 00002 que corresponde al inmueble materia de pretensión, por lo cual se aprecia que los demandantes tienen la calidad de copropietarios del inmueble descrito, teniendo en consecuencia la titularidad respecto del predio en litigio, así como el interés para interponer la presente acción conforme lo establece el artículo 979° del código civil, cumpliéndose la primera condición anteriormente descrita.

2.7. Que, en relación a la segunda condición antes descrita, debe expresarse que se alega por la parte del emplazado G.Q.O. que es falso que la demandante sea propietaria del inmueble que posee en calidad de propietaria y que no tiene la condición de ocupante precario sin justo título, al ostentar certificado de posición, en dicho sentido debe referirse que como se esbozado precedentemente los accionante son propietarios del inmueble materia de desalojo al contar con su derecho incluso inscrito registralmente desde el 12 de Setiembre del 2015, no habiéndose acreditado lo contrario enervando su eficacia probatoriamente, y por otro lado en lo que respecta al certificado de posición presentado por el demandado debe indicarse que el mismo difiere del inmueble de los demandantes materia de desalojo descrito, indicándose en dicho certificado que el demandado ejerce del inmueble de los demandantes materia de desalojo descrito, indicándose en dicho certificado que el demandado ejerce la posesión del inmueble ubicado en la Mz. "E" lote 22B del

citado asentamiento humano, y en tanto que el inmueble de la parte demandante, el mismo materia de pretensión es el ubicado Mz. "E" lote 22B, siendo así ello así y no acompañándose instrumental adicional que acredite o autorice a la parte demandada para poder ejercer la posesión del bien inmueble materia de desalojo y así mismo la escritura pública de constitución de la asociación Señor de Quinuapata, tampoco acreditaría el título que ostentarían estos para ocupar dicho predio, sino solo la existencia de dicha asociación y maxime aun, si tenemos en cuenta que la persona que vendió válidamente el inmueble a la parte demandante fue Don Salvador Quispe Bautista quien lo heredó de su padre Martín Genaro Quispe Ochatoma quien al parecer es pariente también del emplazado, siendo ello así, no habiendo exhibido el demandado título alguno pueda generarse algún efecto de protección frente al accionante por la posesión ejercida, corresponde desestimarse los argumentos en contrario alegados por el emplazado al no enervarse la pretensión demandada correspondiendo cualquier otro tipo de alegación hacerla valer con el debido debate probatorio en la vía de acción respectiva.

2.8. Que, estando a los fundamentos antes esgrimidos, cumpliéndose las dos condiciones copulativas escritas precedentemente y habiéndose valorado los medios probatorios en la forma prevista por el artículo 197° del código procesal civil y citados los hechos con arreglo a las reglas de la sana crítica y la lógica, no habiéndose desvirtuado de modo alguno los fundamentos de la demanda, tanto más debe expresarse, que por su parte, la emplazada María Modesta Aguirre de Quispe, tiene la condición judicial procesal de rebeldía en el

proceso, por lo que no aportado medio probatorio al proceso que la pueda facultar a posesionar el bien inmueble materia de litis.....

## DECISIÓN

Por estos fundamentos y no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la demanda al amparo de las normas legales antes glosadas, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia a nombre de la nación.....

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por I.Q.G. y R.F.J., representados por C.J.C., mediante escrito a fojas veintiuno y siguientes sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA conta G.Q.O. y M.M.A.Q.; en consecuencia consentida y ejecutoriada se la presente sentencia, ORDENO: Que los demandados G.Q.O. y M.M.A.Q. restituyan el bien inmueble de 214.17 m<sup>2</sup>, ubicado en el asentamiento humano Señor de Quinuapata Mz. “E” lote 22B del distrito de Ayacucho, de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a favor de los demandantes, Bajo apercibimientos del lanzamiento de incumplimiento. Con costas y costos procesales. – Notifíquese.-

Exp.N°2734 -2015

Procede del segundo juzgado Civil de Huamanga

Magistrado Ponenete

Sentencia de vista

Resolución N° 24

Ayacucho, 13 de Marzo del 2017

Objeto de la Decisión

La sala especializada en lo civil procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por los demandantes G.Q.O. y M.M.A.Q., contra la sentencia declarada fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, interpuesto por C.J.C. en representación de I.Q.G. y R.F.J., y por tanto ordena restitución del bien inmueble de 214.17 metros cuadrados, ubicados en el asentamiento humano Sr. De quinuapata Mz. E, lote 288, del distrito judicial de Ayacucho, con costos y costas procesales.

Antecedentes

El día 10 de diciembre del 2015, Doña C.J.C., en representación de I.Q.G. y R.F.J. , interponer una demanda de desalojo por ocupante precario contra del G.Q. y M.M.Q., solicitando la desocupación y entrega del lote de terreno de

214.17 metros cuadrados, ubicado en el asentamiento humano Sr. De quinuapata Mz E, Lote 228 ocuparla de manera precaria por los demandados.

Dijo concretamente que los demandados ocuparon en calidad de invasores al predio sub litis, no existiendo título que justifique la posesión.

La sentencia apelada

El juez del segundo juzgado civil de huamanga mediante sentencia del 29 abril del 2016 declaradas fundada la demanda de desalojo por ocupante precario disponiendo el desalojo y la restitución del bien sub litis a favor de los demandantes.

El fallo apelado se sustenta básicamente en que los demandados no han probado contar con justo título que autorice la posesión del bien inmueble sub litis en relación a los demandantes que acreditaron la titularidad de la propiedad respecto antes citado bien.

Recurso de apelación

Los demandados apelan la referida sentencia expresando que: no existe el terreno Mz. E lote 228; que los demandantes de iniciar la vía penal el proceso por el delito de usurpación, la cual fue archivada, siendo que la demanda de desalojo fue interpuesta al resultar perdedora en el proceso penal; que a través del expediente 022086-2015 radicada en el segundo juzgado civil de huamanga, se viene tramitando la demanda de nulidad de acto jurídico

Consideraciones de la sala

1. De acuerdo donde señaló en los ítem precedentes, el presente proceso versa sobre desalojo por ocupante precario, dado que los demandantes alegan que los demandados detenían la posesión del lote de su propiedad consignado en el lote 228 de la manzana E, ubicada en el asentamiento Humano señor de Quinuapata sin contar con título alguno.

2. La aceptación precaria como situación jurídica a fin a la acción posesoria, es un concepto jurisprudencialmente en constitución tomando como punto de referencia el artículo 911 un del código civil que contempla la posición precaria por falta de título o cuando éste haya fenecido.

Así tenemos en la casación 2725 -2005-lima se ha puntualizado que la acción del desalojo por ocupante precario no es una acción real, tampoco una acción reivindicatoria, simplificada, sino una acción posesoria y de naturaleza personal que tiene por finalidad expulsar al ocupante de un inmueble por las causas establecidas por la ley.

En la casación 480-2014 -lima respecto a la ausencia de título o al fenecimiento del mismo, se ha señalado que por ellos, debe entenderse como la causa que genera el derecho de poseer, a la falta o la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que sustenta el demandante.

3. Pero por otra parte, en la casación 1780-99-callao, sea establecido que resulta improcedente la demanda del desalojo de un terreno sobre el cual se ha edificado cuando quien solicita el desalojo no tiene título de lo construido y los

demandantes son dueños de lo edificado, pues no se puede ordenar la desocupación solo del lote prescindiendo de lo construido.

En esta sentencia casatoria se ha precisado además que interpretación correcta de la posesión precaria, es que en el supuesto precario no debate en el título alguno ni del terreno ni de la construcción, mientras que el propietario debe serlo tanto del terreno como de la construcción.

4. En el caso sub litis de los actuados se advierte que si bien es cierto que los demandantes ostentan la propiedad del predio sub materia, situación que queda fehacientemente acreditado; sin embargo de las vistas fotográficas que corren a fojas 14/15 y la disposición fiscal en copiar corre a fojas 112 y siguientes, se desprende que el predio sub materia existe construcciones de material noble y rústico cuyas edificaciones no corresponden a los demandantes si no entre otros, a los demandados, en todo caso, el autos los demandantes no han acreditado ser propietario es también de las construcciones existentes.

5. En ese orden de las cosas, en la aplicación del criterio jurisprudencial contenida en la sentencia Casatorio número 1780-99-callao, la demanda de desalojo incoada por los demandantes a través de sus representantes C.J.C. resulta infundada, por cuanto resulta viable el desalojo sólo del lote prescindiendo las edificaciones ahí existentes.

Además debe tenerse presente que los demandados en tantos dueños de la construcción, no tendrían propiamente la condición de posesionarios precarios, ya que se tiene anotado líneas arriba, la posesión precaria requiere para su

configuración como tal que el poseedor no tenga títulos alguno sobre el terreno allí existente, y en la contraposición a ello, se requiere que el propietario ostente la titularidad del terreno ni de la construcción.

6. Así las cosas, en autos, no se aprecia la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión de los demandados, por lo que se procederá al revocar la sentencia recurrida y reformándola pasara al declarar infundada la demanda de desalojo pretendido por los demandantes; sin el pago de las costas ni costos procesales.

Decisión

Por los fundamentos expuestos

Resolvieron

1. Declara fundado el recurso de apelación interpuesto por G.Q.O. y M.M.Q. contra la sentencia contenida en la resolución número 10 de la fecha 29 al abril del 2016.

2. REVOCAR la precitada sentencia que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por I.Q.G. y R.F.J., representado por C.J.C. contra del G.Q.O. y Maria modesta de Quispe sobre desalojo por ocupación precaria y por tanto ordena la restitución del lote de terreno signado en el lote 28, de la manzana E, de 214 metros cuadrados, ubicado en el asentamiento humano Sr. De quinuapata con costas y costos procesales. REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA la citada demanda de desalojo por ocupación precaria con todos los demás que contiene los devolvieron al

juzgado de origen para los fines de ley, con consentimiento de las partes sin costos y costas procesales.

S.S.

PRADO PRADO

PEREZ GARCIA BLASQUEZ

MEDINA CANCHARI

**Anexo 05: Declaración de compromiso ético.**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso de Desalojo por Ocupante Precario, contenido en el expediente N° 02734-2015-0-0501-JR-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado especializado en lo civil Judicial de Ayacucho y en segunda instancia el Sala civil .

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 08 de noviembre del 2020

-----  
Duran Sosa, Reyder

DNI:46830682